



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015.

Presidente: Secretario Oscar Enrique Rivas Cuellar, tenga a bien pasar lista de asistencia a los miembros de este órgano parlamentario.

Secretario: Muy buenas tardes compañeros Diputados, por instrucciones de la Presidencia, se va a pasar lista de asistencia.

Diputado Erasmo González Robledo. Presente.

Diputado Oscar Enrique Rivas Cuellar. El de la voz.

Diputada Adela Manrique Balderas. Presente.

Diputado Carlos Javier González Toral. Presente.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Presente.

Diputado Juan Diego Guajardo Anzaldúa.

Diputado Juan Patiño Cruz.

Diputado Alfonso De León Perales.

Por motivos ajenos no pudieron acompañarnos el día de hoy.

Secretario: Hay una asistencia de 5 Diputados integrantes de esta Comisión, Diputado Presidente, existe quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo de esta Comisión.

Presidente: Compañeros Legisladores, habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara abierta la misma siendo la **dieciséis horas con cincuenta y un minutos** de este día **29 de abril del año 2015.**



Presidente: Solicito amablemente al Diputado Secretario Oscar Enrique Rivas Cuellar, tenga a bien a dar lectura y poner a consideración el proyecto de orden del día.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente, el orden del día es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y acuerdos de los siguientes asuntos. 1.- Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización. 2.- Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización. 3.- Iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 7 de la Ley para la entrega-recepción de los recursos asignados a los poderes órganos y ayuntamientos del estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización. **V.** Asuntos generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado Secretario, una vez conocido el proyecto del orden de día señalado, solicito a los integrantes de esta Comisión, que quienes estén a favor del mismo sirvan manifestarlo levanto su mano.

Presidente: Compañeros Diputados, ha sido aprobado el orden del día hecho de su conocimiento por 5 votos a favor.

Presidente: Compañera Diputada y Diputados, iniciemos con el análisis de la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, la cual pretende adecuar la ley con los nuevos parámetros en materia de fiscalización, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC, para tal efecto solicito al Diputado Secretario



Oscar Enrique Rivas Cuellar, tenga a bien preguntar a los miembros de esta Comisión si desean participar al respecto sobre la iniciativa que nos ocupa y en su caso llevar el registro de las participaciones.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente. Por instrucciones de la Presidencia se consulta si algún diputado integrante de este órgano parlamentario desea hacer uso de la voz. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Javier González Toral.

Diputado Carlos Javier González Toral. Muchas gracias Diputado Secretario. Este si gusta Presidente, después de ti.

Presidente: Si muchas gracias. No, no nada más si este me lo permites Diputado Secretario, quisiera comentarles que tuvo a bien a realizar un análisis profundo del contenido de las reformas que nos ocupan, y al efecto considero necesario proponer diversos cambios, los cuales obran en el comparativo que les fue entregado y que solicite se les distribuyera en al inicio de esta reunión, por lo que me voy a permitir abordar cada uno de ellos y comentar la justificación correspondiente para que al final procedamos a su resolución a fin de que estos cambios pasen a formar parte del proyecto de decreto correspondiente en el entendido de que será he realizado el consumo con la Comisión el día de mañana que preside el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Muchas gracias.

Presidente: Si me lo permiten.

Secretario: Por favor.

Presidente: Miren la propuesta del comparativo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas y su proceso de armonización contable, como ya lo hicimos con la Constitución Política, ahora



debemos de abordar los ordenamientos locales que en suma son dos ordenamientos, que uno de ellos el primero es esta Ley que es la competencia ya específica de esta Comisión, y que sugeriría si ustedes no tienen inconveniente, revisar este cuadro comparativo en donde está la Ley de Fiscalización Actual, que es el texto vigente, la presentación del texto de la iniciativa que fue presentada en el Pleno, la propuesta o el comentario que es derivado del análisis propuesto y que tengo a consideración de ustedes y la justificación, en este sentido y todo en el tema de armonización contable, el ánimo de esta iniciativa es precisamente fortalecer el contenido legal, para que pueda llevarse a cabo de manera correcta la fiscalización por la Auditoría Superior del Estado, en donde quedan también contenidos los temas que inclusive fueron materia de debate en la revisión de la reforma constitucional en términos de la integración de la cuenta del gobierno del estado de Tamaulipas, la presentación de la cuenta de los ayuntamientos y viene una serie también de armonizaciones que derivan de los alineamientos de la CONAC, que es la Comisión Nacional de Armonización Contable, que por supuesto están fortalecidos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la verdad que esta propuesta que yo vengo a dejar en consideración y si ustedes me lo permiten, hacer el ejercicio de irnos uno por uno, y que podamos tener la posibilidad de observar algún comentario al respecto, a reserva por supuesto de que tenemos la instancia de presentar una revisión en consumo con la Comisión reiterada, que Preside el Diputado Heriberto Ruíz y podrá hacer las anotaciones finales, pero creo que por iniciativa de esta Comisión podemos llevarla a un ajuste esta iniciativa de proyecto de decreto, si tienen a bien empezar, por el artículo 1º solamente se agrega una disposición a la Constitución local que es aplicable que son los artículos 45 se agrega al 58 fracción VI, y 76 de la Constitución, en los términos del artículo 5º solamente agregamos un nuevo concepto, así es de la dirección jurídica, para que quede y de manera consecuente se recorren los demás, las demás fracciones de este articulado.

Diputado Carlos Javier González Toral. Hay viene se agrega.



Presidente: Hay una modificación al concepto de cuenta pública.

Diputado Carlos Javier González Toral. Se modifica el concepto de cuenta pública en atención al punto dos.

Presidente: Es correcto.

Diputado Carlos Javier González Toral. Y en el otro concepto se relaciona con un aspecto de la operatividad de la Auditoría, respecto al capítulo octavo del procedimiento.

Presidente: Es Correcto.

Diputado Carlos Javier González Toral. Y en el proyecto de la Auditoría Superior del Estado, se agrega el concepto, Dirección Jurídica y se recorre.

Presidente: Es correcto se recorren las fracciones, entonces realmente este es la modificaciones a este artículo número 5º los demás quedan de la misma manera tanto en la iniciativa, en la propuesta de iniciativa como en las consideraciones que estamos mencionando. Del artículo 9, se agrega porque adolece el señalamiento de la consecuencia que resulta de que notificado no aguarde la cita espera, por eso se incorpora en término si no lo hiciera se notificará con la persona que se encuentre en el domicilio señalado.

Secretario: Es correcto.

Presidente: Las comisiones en el artículo número 10, la comisión tendrá las siguientes atribuciones y en la fracción I, estamos considerando la iniciativa agregar los párrafos donde dice: así mismo recibirá la Auditoría la información



financiera contable, presupuestal y programática para su envío a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso, para su integración y consolidación con la información que integra el tomo del Poder Legislativo de la cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Bien fracción II, turnada a la Auditoría para su revisión las cuentas públicas que reciba del Pleno, o en su caso de la Comisión Permanente, ese es prácticamente una redacción de la palabra proyecto y se adiciona un párrafo relativo a los informes de la auditoría que deben remitirse para consolidarse en el tomo del Poder Legislativo, realmente en un término de estructura.

Secretario: Hay si me permites.

Presidente: Si claro adelante.

Secretario: La modificación como realmente quedaría, sería en el último párrafo en la fracción II, donde en lugar de la Comisión Permanente lo sustituye por la Diputación Permanente, creo que es el que quedaría,

Presidente: En la fracción II.

Secretario: En la fracción II del artículo 10 donde.

Presidente: Fracción si exactamente vamos a esa.

Secretario: Es la modificación.

Presidente: Es correcto, es la modificación que antes nada más mencionaba cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, ahora hace el término de que reciba, así, de esa con esa precisión, terminamos el artículo 10 y nos pasaremos a la modificación del artículo 15, que es una corrección que



aprovechamos para hacer ya que el termino de primera auditor especial no existe y la precisiones son, auditores especiales es decir no hay en las legislaciones ni primero ni segundo auditor, pues había un error en cuando se creó, cuando se integró esta Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en la anterior legislatura.

Secretario: Es correcto.

Presidente: En el artículo 17, he hablado de las atribuciones en el apartado A, inciso k) dice, el presentar el presupuesto anual de egresos al programa anual de la Auditoría de la Cuenta Pública de la Auditoría a la Comisión, estamos hablando de las atribuciones del Auditor, de los auditores es presentar la corrección sería presentar a la Comisión o sea se agrega ese término el presupuesto anual de egresos, el programa anual de Auditoría, así que es el agregado como la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría para su integración al tomo del Poder Legislativo de la cuenta pública del Gobierno del Estado. Las demás toda la fracción continúa igual, hasta la segunda fracción que dice; son atribuciones de los auditores especiales y vienen los incisos a) el inciso c) de manera igual y en el inciso c) donde se fijan los plazos, quedaría integrado un texto entre donde se menciona que es elaborar el pliego responsabilidad en los casos procedentes y turnarlo a la Dirección Jurídica para los efectos de los artículos 5 fracción XXI y 55 de esta Ley, es decir dar la precisión especifica de cuáles son, cuáles son las atribuciones de los auditores especiales adelante.

Licenciada Blanca Hernández Rojas. Ahí nada más sería hacer la aclaración porque como se eliminó la fracción XII al artículo 5º entonces se recorrieron en su orden y ya no correspondería y sería la fracción XXII.

Secretario: XXII



Presidente: Ok, muy bien, muchas gracias Blanca, continuado con el apartado, bueno prácticamente nos vamos al artículo 18, si ustedes tienen a bien, son atribuciones del secretario técnico y de los directores, presidiríamos el inciso h), en donde queda establecido en los términos que si estuviera el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización o de la Auditoría en su caso, cuando incurran en las responsabilidades que señala el capítulo séptimo de esta Ley y se agrega: emitiendo la resolución correspondiente notificar a las entidades sujetas de fiscalización el pliego de responsabilidades que le turnen las auditorías especiales para los efectos del artículo 55 de esta Ley. Es una precisión, y nos pasaríamos a las responsabilidades y atribuciones del Director de Administración y Finanzas, hablando de la Auditoría Superior del Estado, se agrega que es: preparar, bueno esta se incorpora el término mantener el sistema de registro y contabilidad gubernamental y elaborar la información financiera contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, conforma a la Ley General. Posteriormente entramos al término del artículo 25, en donde se propone a diferencia del enunciado original de la ley o el vigente que la auditoría elaborara el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública, el cual deberá de contener como mínimo lo siguiente la propuesta sería la Auditoría, emitirá un dictamen por cada una de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública, y los incluirá en el informe de resultados que presente a la Comisión, cada dictamen contendrá, ese es el nuevo cambio, es al tener ahora ya el contenido de una cuenta pública única, integraras diferentes dictámenes.

Secretario: En lugar de un informe que va presentar se va emitir un dictamen.

Presidente: Ok así es, así es y queda establecido que los datos de identificación ya fiscalizada es el apartado 1, estaríamos proponiendo que los criterios de selección del objetivo y el alcance a los posicionamientos los traería aplicados y la opinión y luego viene lo que corresponde en su caso a las auditorías sobre el



desempeño, sería la fracción III que vienen prácticamente el apartado en situación y cumplimientos ok en el primero, en la fracción I, si ustedes establecen ahí se elimina en esta parte los nombres de los servidores públicos responsables de la emisión y presentación de la información revisada de acuerdo a su propia normatividad, esta parte de aquí la vamos a encontrar más adelante en donde firman alcance donde están debidamente integradas las personas que se van a hacer cargo de la presentación de estas cuentas públicas y viene la propuesta del inciso 2) la fracción II los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los posicionamientos de auditoría aplicados y la opinión, en el inciso 3) estamos proponiendo, en su caso las auditorías sobre el desempeño, en el 4 el cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, y luego ya incorporamos el 5, 4 y el 5 están contenidos en la misma ley anterior, si ustedes lo pueden observar, la fracción III prácticamente, la fracción IV es la fracción III de la Ley anterior, si la propuesta de la fracción IV y se recorrió y luego la fracción V es la del IV porque se incorporó el tema de los criterios de selección y así se van corriendo, pero ahí la incorporación de y la precisión de estos dos temas no, la comprobación toda la parte de las fracciones que ustedes ven aquí, y está en su debida justificación, dice los últimos párrafos ya se encuentran previstos en los artículos 11 fracción IX y XIII y XVII del apartado A, fracción I inciso J) de esta Ley, lo que ustedes van a precisar cuando llegemos, cuando estemos considerando esos artículos.

Secretario: Si aquí hacer una observación, comentario con respecto a la modificación lo hacía hace unos minutos, el artículo 25 te señala lo que deberá de contener la cuenta pública, si la cuenta pública, incluirá el informe de resultados que presente a la Comisión y que cada dictamen contendrá efectivamente ahí, los artículos, fíjate que en la fracción IV, el cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental, hasta donde tengo entendido ya no contablemente no existe un principio de contabilidad, posiblemente habría que corroborar Diputado



Presidente, que lo podamos corroborar bien porque ahora a los principios de contabilidad dejaron de tener vigencia y le dieron adaptación a las normas de información financiera, yo sé que es un término simplemente he técnico, posiblemente va a querer remitir al ABC de la contabilidad pero si esta terminología que ya la dejamos de utilizar en la contabilidad he a fuera, no sé qué tan conveniente sea, he seguir conservando estos términos que ya están obsoletos, pues estamos actualizando, hubiéramos he yo sé que como observación analizarlo dejarla para que posteriormente, he nos puedan asesorar de manera más precisa si conservamos esta terminología pues le damos una modificación y estará actualizado a como en el mundo exterior existen los términos contables.

Diputado Carlos Javier González Toral. Si me lo permite Diputado Presidente.

Presidente: Si adelante Diputado.

Diputado Carlos Javier González Toral. Creo que es una propuesta muy interesante la que hace el Diputado Rivas, habría en todo caso que solicitarla ustedes son contadores al final del camino, y conocen de aguacates para no entrar en mayores detalles, y al final del camino creo que la opinión de los expertos es la que debe de prevalecer respecto a al trabajo que van a realizar, quienes son los responsables de hacer cumplir esta Ley, esta norma que es la Auditoría Superior del Estado.

Presidente: Si claro que si me permiten abordar este tema de manera inmediata, esta acompañarnos con nosotros el Contador Uresti de Auditoría Superior del Estado, estamos entrando en el tema contador del mencionar el cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes, mencionaba el Diputado Enrique Rivas, que si no queda obsoleto este término, tengo entendido que esto deriva de



que estamos inmersos en normas internacionales de auditoría, y que siguen mencionando todavía esos términos no, sin embargo si quieres vamos a continuar para que tú puedas participar y checar ese tema que es ese punto que es la fracción, es el artículo 25, fracción el párrafo, la fracción IV, es correcto.

Diputado Carlos Javier González Toral. Cuando de los principios de contabilidad gubernamental, que ahora utilizan ustedes.

Secretario: Las normas de información financiera.

Presidente: Así es, entonces nada más checar a que nos remite la CONAC, a que no remite la Ley General de Contabilidad Gubernamental y valoramos ese tema, mientras continuamos si no tiene inconveniente con el siguiente, adelante Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. El mismo 25.

Presidente: Si Señor.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Yo sigo insistiendo que el informe que elabora la Auditoría, está muy limitado, y hay lo expresa claramente el enunciado como mínimo verdad, entonces yo si sugiero de hecho le hice la observación y lo he reiterado que hemos visto muchas inconsistencias en las autoridades, y evidentemente la auditoría pues no lo incluye porque no se le pide verdad, entonces creo que es importante, yo sigo insistiendo sobre los indicadores de deuda, no puede ser posible que sigamos atorando cuentas públicas que todavía en la actualidad siguen teniendo para que no gasten, yo si sugiero que en este artículo se incluya el informe del estado de deuda, que tienen ahí los municipios, no el informe de deuda contratada, pues aquí me van a decir ahí si viene el del banco no, informe de deuda, que no podemos seguir vulnerando los derechos ciudadanos, de quien otorgó un servicio ante una entidad que debió haber tenido



la solvencia presupuestal para pagar, y no puede ser posible que seguimos omitiendo otra vez aquí, no requerir de esta información. Y yo pude haber puesto a tres o cuatro gentes en la mesa, yo si sugiero que a reserva de lo que lo consulte bien ahí con el contador.

Presidente: En qué parte se puede considerar.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Si y además otra cosa importante se tiene que ver la observancia del cumplimiento de la ley, porque si bien es cierto la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental los obliga a que mensualmente entreguen sus cortes y no lo hacen y parece ser recurrente la violación al no tener una sanción se convierte en una práctica informal dentro de una norma estipulada y regulada, creo también importante poner el índice de violación de no cumplimiento a la Ley, entonces si tengamos claridad de que cuenta pública estamos aprobando, no es que cumplió y un informe está bien, y entonces lo demás que, creo que es el momento.

Presidente: Si vamos a ponerlo a consideración Contador Uresti, en que parte de las reformas que estamos haciendo los ordenamientos porque tengo si continuamos, podemos encontrar a la mejor referencia a lo que hace el Diputado, inclusive en el mismo, en la misma modificación a esta Ley, o al Código Municipal que establece, que la obligación del Tesorero de informar o de los ayuntamientos de informar, entonces vamos a continuar pero si llévate ese apartado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Yo lo que tomes nota.

Presidente: En dónde.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Pareciera ser que no es que eso no nos toca, haber yo vuelvo a insistir, estamos fiscalizando recurso público, no recurso



particulares, desde el momento que es subyacente el no cumplimiento de no haber hecho un procedimiento porque al final de cuenta la fiscalización, es el procedimiento, desde el momento que yo asigno o contrato una obra o servicio debo de tener el respaldo, presupuestal entonces como no lo observamos si estamos revisando, mensualmente el estado de cuenta y no observamos que se contrató un servicio o se ejecutó una obra, sin un respaldo presupuestal, pues evidentemente estamos incurriendo ya en una irregularidad, porque, porque el apresamiento está viciado de origen al no cumplir con una solvencia presupuestal para efectivamente si se realizó la obra, se contrató el servicio sea pagado con oportunidad y no engañosamente, porque si hay que decirlo no engañosamente, si lo contrato si sirvió, hay esta, y te lo acredito como deuda no, entonces entraríamos contradiciendo la misma ley, que nos obliga también a que ya no podemos estar dando o trasladando compromisos de obra, compromisos de deuda, compromisos de esto, sino son resueltos dentro del periodo de 36 días. Creo que si hay que revisar esto.

Presidente: Si y también este, anoto Diputado que en las, si no recuerdo ahorita vamos a checar pero en las modificaciones al Código Municipal también queda establecido esos comentarios, muy puntuales pero no me quiero adelantar si quieres le seguimos y mientras el Contador va a tomar.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Yo digo porque si el informe debe de ser completo y no una tarjetita que está muy bien.

Presidente: Claro.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Digo la verdad eso no nos ayuda.

Secretario: Diputado.



Presidente: Adelante Diputado.

Secretario: Pues posiblemente aquí en este mismo artículo 25 poder valorar que viene de manera detallada desglosada, lo que el dictamen debe de contener, creo que si bien es cierto en ninguno de la fracciones, que se presentan en este proyecto de reforma, viene contemplado el status de deuda ni por hablarlo de una manera general, no sé si más adelante exista algún apartado, con respecto al tema tan delicado como es el de la deuda, sin embargo aquí por ejemplo en un dictamen, he valorar la posibilidad que podamos insertarle una fracción más, donde haya un capítulo específico que hable de la deuda y todas sus modalidades no.

Presidente: Si me lo permiten, hay en el artículo 46 contador, en la fracción V viene un tema que se refiere y por eso les decía si vamos a continuar y a la mejor podemos abarcar muchas de las inquietudes que efectivamente tenemos y que estamos a favor y que viene más adelante, digo rescatamos también el tema de y lo refiero en el Código Municipal, viene un tema también de indicadores de gestión, inclusive viene el tema de cuál es el status fiscal no, que también es un tema importante no.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Y el otro tema bueno no es los compromisos.

Presidente: Y los compromisos de obligaciones fiscales, adelante Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Lo incluyeron Uresti, es haber los municipios por decir algunos, vamos a poner aquí el caso aquí de Victoria, Victoria hizo un contrato, con una empresa para el asunto de los parquímetros por 20 años, pues también necesitamos saber cómo esta y como va, porque no podemos tampoco estar transfiriendo de manera irresponsable obligaciones sino se cumplen, sino están gesticuladas sino están reguladas, es decir es un contrato que se firmó a



discrecionalidad y todo eso, creo que también eso nos deben de informar aquí cuántos contratos tienen y cuál es la vigencia y cuál su status, pero hay otras como Reynosa que tiene de basura, hay otros que también fueron adquiridos, contratados, pues es importante saber el tema de los servicios contratados que rebasan las administraciones y que creo que debe de estar observado, porque es un tema de extensión y vamos a caer en los mismo, son recursos públicos, no están costando a los ciudadanos, nos están costando a los ayuntamientos, y no veo por ninguno lado los informes de eso.

Presidente: Si este creo.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Lo toman simplemente como un ingreso que está pagado la ciudadanía.

Presidente: Creo que sí, si es digo a todos nos queda la inquietud de tener más controlado todos los temas de recursos públicos, sin embargo yo quisiera Contador Uresti, que valoraras el tema, este segundo tema del Diputado, en el sentido de que si es esta Ley la que debe de contener la revisión o porque permitirme Diputado, permíteme Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Yo dije prevención, está claro.

Presidente: Permíteme Diputado, permíteme tantito estoy participando nada más, te quiero hacer una precisión yo fui tesorero municipal, y te pongo un ejemplo así como tú me lo mencionas, efectivamente tú haces una contratación que aparentemente aprueba el cabildo y aprueba el Congreso del Estado, cuando tú tienes que pagar algo, en el cumplimiento a esa obligación la Auditoría Superior del Estado, lo que refiere y remite, es que contenga la validez jurídica para realizar ese pago, entonces lo que en la práctica hace o se realiza es en las pólizas de cheque en donde se anexan los documentos que hacen valer y justifican el pago y que contengan la calidad precisamente jurídica y de justificación del pago, ese es



el término que hace la Auditoría Superior del Estado, y hay sanción si en el caso de que en ese primer pago que haces por una contratación de un servicio de recolección de limpieza o de un monitoreo de los camiones por ejemplo que es el caso de Victoria, existe un indicio o una anotación efectivamente ahí queda definido el pago o la emisión irregular de un desembolso para el erario público, y efectivamente queda el reconocimiento como una observación, digo en la práctica así sucede y no en la práctica no se le pasa a la Auditoría mencionar e identificar esos términos, lo que refiere el contador y así lo entiendo es que reportarán ellos el status, de las de todos los convenios que tienen y bueno eso tu revalóralo y si hay una justificación en donde podamos ponerlo en la Ley, lo proponemos con todo gusto, yo hice el comentario nada más para en la práctica, al final la Auditoría no se le pasa, digo al final siempre hace la precisión muy puntual de que oye no está el acuerdo de cabildo, no está la aprobación del Congreso, este ese es nada más mi punto, adelante Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Yo si bueno igual yo no era tanto alegar tanto de que eso lo entendemos, sino que yo digo que se rinda en el informe cuanto contratos están vigentes eso sí se puede hacer porque pues vamos a poner un ejemplo, eso es porque es público, pero cuántos contratos hay que fueron aprobados o autorizados por otras legislaturas y aun cuando estén vencidos siguen siendo aplicados, por decir un ejemplo, y/o en su caso verdad, tienen términos también de vigencia, entonces saber por lo menos verdad si Victoria no solamente tiene ese contrato, tiene también tiene contrato de telefonía de moneda.

Presidente: Claro.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Que tiene cada municipio, porque si no volvemos a caer en lo mismo.

Presidente: No está la transparencia, inclusive contador sino es la Ley de esta, buscar si es la Ley de Transparencia la que tendrá que obligar a los municipios a



que sus portales quedan debidamente informados digo, y nosotros definitivamente estamos poniendo un tema muy importante que tiene que ver con transparencia ustedes pónganlo si es la Ley correcta, o hacer la sugerencia en la ley que ustedes consideren, muchas gracias.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Es muy importante compañeros, es un tema que es recurrente, y en Victoria sigue habiendo mucha molestia, por abusos a veces de esta empresa.

Presidente: Muchas gracias. He continuamos con continuamos Diputado.

Secretario: Seguro.

Presidente: Este el artículo 28, propone sustituir los días 1º de mayo y 1 de noviembre por ser inhábiles señalando en su lugar los días inmediatos, esto no tiene mayor problema, y continuamos con el artículo.

Secretario: 31.

Presidente: El artículo 31 se eliminan palabras por obviedad, el artículo 33 establece el estado de flujo de efectivo, es una incorporación que se hace y lo armoniza lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el inciso número 2) se incorpora los ingresos excedentes generados que los incluye y que deberán ser emotivos de la cuenta pública, la Constitución de la Cuenta Pública. En el inciso, perdón en la fracción V, se establece que lo dispuesto en este artículo se aplicará sin demerito de lo que establezca la Ley General y refiriéndose a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, adelante.

Secretario: Por la “y” ejecutoria.



Presidente: Ah perdón, si es cierto.

Secretario: De ejecutor.

Presidente: Si la remarcada se me fue, muchas gracias. En el artículo este es un nuevo agregado todo el complemento del artículo 33 Bis es una modificación que estamos haciendo a la iniciativa, queremos nosotros proponer que la cuenta pública, estará conformada de la siguiente manera, la correspondiente al Gobierno del estado de Tamaulipas, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presenten los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos de la entidad federativa, integrándose con lo si viene el tomo primero, tomo del Poder Ejecutivo, se integrara a su vez, por las dependencias de órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Bueno nada más ahí.

Presidente: Si.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Todavía estamos.

Presidente: Si en el 33 Bis.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. No espérame si en el 33 y en el 33 en la fracción IV, es cualitativo de los indicadores de la futura fiscal, establecer sus vínculos con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual, está muy bien gastos presupuestarios, gastos, postura fiscal y deuda pública, yo aquí insistiría nuevamente; cuando hablamos de deuda pública el indicador solamente se escribe a lo que me debo yo de un banco, y no sólo eso,



eso no es sólo deuda pública, entonces debe de incluir, por eso vuelvo a insistir verdad, todas las deudas contratadas o pendientes, porque si no volvemos a caer en lo mismo, es información parcial no completa, yo la vez pasada les dije, hay que incluir, y no tiene que crecer no, podemos entender cuál es la política anual con las empresas contratadas y todo lo demás.

Presidente: Si, lo que pasa, lo que pasa es que en la misma, en el mismo contenido de los conceptos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece el término de Deuda Pública, sobre lo que tu comentas efectivamente y el término de deuda de proveeduría lo manejas en otro término, o sea al final en términos llanos para cualquier ciudadano, deuda si tu preguntas en tu casa oye cuál es tu, cuánto debes, pues yo debo mi crédito hipotecario, debo el coche, pero también le debo a mi vecina, porque me fue a planchar a la casa, o sea me refiero hay términos que si específica, que si específica la ley como deuda pública y el término y el pago de servicios, queda enmarcado dentro de la misma CONAC, así refiere de proveeduría, como obligaciones.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Pues sí pero sino sabemos el indicador, haber.

Presidente: Si, por eso vuelvo a lo mismo, busca, buscar la manera contador en donde la apreciación que hace el Diputado, poderla incorporar si aquí lo que estamos haciendo es incorporar conceptos de armonización de la Ley General Gubernamental, y no le estamos poniendo ni más ni menos.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Di una vez, ya que estamos entrando a profundidades, ahora porque hago yo la referencia, porque de esta manera también estaríamos obligando a llevar un registro puntual, y se me hace también muy soso, que esperamos también hasta la entrega recepción, para haber si me acredita y me registra, entonces caemos en un juego de una doble moral y



caemos en un juego perverso de intereses, porque qué sucede si el alcalde no lo registra. No es lo mismo.

Secretario: La discrecionalidad.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. No es lo mismo que la discrecionalidad, entonces no cumple a la perfección esta ley, porque deja muchas cosas discrecional. Entonces yo creo que sí es importante y coincido ahí que el auditor lo revise en no dejar ya esa discrecionalidad. Me ha tocado ver casos que porque el alcalde no es amigo del proveedor o se pelean al último no lo registra y es un perjuicio en contra de un ciudadano que prestó un servicio bien y que irregularmente por una falla de nosotros, el alcalde o el tesorero en turno se esté aprovechando. O peor el caso, si te la pago pero dame un porcentaje y si no me das el porcentaje no la registro, entonces creo que debemos acabar ya con esa discrecionalidad. Por eso lo dejo ahí para que lo revise. No, no, yo lo digo como un indicador adicional. Bueno, por eso yo hace rato dije, si usted observa fiscalmente el procedimiento y si yo estoy viendo que contrataron una obra y no me ponen en la partida presupuestal, la hicieron, ya omití yo de origen no haber observado el procedimiento irregular, estás de acuerdo.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Si a lo que yo voy es de incluir como tú lo mencionas deuda pública todo.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. No, no, no, yo digo está bien deuda pública en los términos de CONAC, pero hay.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Yo digo deuda pública en lo financiero.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. O sea yo digo, con un indicador adicional que obligue a estas gentes a que lleven también un informe pormenorizado y no



esperar a discrecionalidad de un cierre de ejercicio para estar en una posibilidad de indefensión ciudadana en el sentido de que si yo te la registro o no te la registro.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Pero los indicadores aquí son en enunciativos mas no limitativos.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. A eso es a lo que voy, por eso, eso es lo que dije, o sea buscar, yo entiendo la formalidad, pero también debemos de acabar con la discrecionalidad. Este el tema ahí.

Presidente: Si, digo para que quienes hemos estado en la administración pública y en áreas de finanzas en empresas y todo, sabemos bien que, digo, todo partiría del cumplimiento de los servidores públicos no, porque inclusive bien decía el Contador Uresti, si nos referimos al fundamento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental implica precisamente uno de los grandes valores de esta ley y de esta armonización es que en la práctica no deberíamos de comprometer ninguna adquisición que no esté considerada en el presupuesto. Entonces eso no lo va, el incumplimiento no de ese procedimiento no lo va a arreglar una ley, es la conducta del servidor público, la conducta de quienes están al frente, porque la ley inclusive sanciona esas irregularidades, o sea al no respetar los momentos contables de los egresos y tú sabes contador y creo que quienes hemos echado una hojeada, están los momentos contables, la verdad es que no deberíamos de tener ese problema, no deberíamos de tener ese problema si los sí, pero vuelvo a lo mismo, la ley precisamente contempla la manera en cómo se deben de realizar las cosas y contempla las sanciones. Entonces nosotros lo que buscaríamos nada más es y yo me refiero también a la práctica, si nosotros lleváramos y fuéramos apegados y eso es lo que hay que promover en nuestras administraciones municipales, que se apeguen a lo que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, efectivamente no tendríamos ningún problema para de una administración a otra,



simplemente en tu estado financiero donde aparezca la cuenta de proveedores, aparecería el detalle de cada uno de los compromisos que tiene y que son momentos del gasto y que son compromisos ya establecidos. Y deberíamos también y como viene en las nuevas leyes, que precisamente disciplina financiera ya no incurrir en pagos que tú no, perdón, no adquirir compromisos que tú no vas a poder pagar. Efectivamente y buscar el punto óptimo en que el fortalecimiento y la aplicación de estas leyes nos permitieran cada vez más no dejar pendiente pagos de obligaciones, ya no de deuda pública, a lo mejor para diferenciar. Digo tampoco dejar las de deuda pública, que excedan de tu periodo pero creo que vale la pena reflexionar en donde podemos acotar el tema de obligaciones financieras de los municipios, a lo mejor lo que comenta el Diputado es robusteciendo a lo mejor el procedimiento de entrega recepción, es fortaleciendo el Código Municipal o fortaleciendo esta misma ley o a lo mejor son las tres o es en varias. Así que lo estudiamos Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Digo es un análisis no es el tema, es que dijera nada más precisar. Aquí si vamos a reformar una ley especialmente para que en las prácticas informales o las reglas no formales que se están dando y que están solicitando y son una realidad, pues no se repitan. De nada serviría hacerla excelente si volvemos a hacer y a omitir verdad, que en la realidad existen prácticas informales que no regulan la ley. El motivo y el espíritu de esta ley o esta armonización es precisamente que esas informalidades que crecen alrededor de un ente pues no se sigan dando. Y por eso mi preocupación porque voy a referir un ejemplo, está aprobada la cuenta pública de Reynosa, pero tiene deudas, deudas que debieron de haber sido subsanadas en tiempo y en forma. Entonces ahí es donde está la informalidad si nos apegamos como dice Erasmo, en lo que realmente debe de ser el periodo fiscal, pues no se aprueba verdad, porque él tiene que entregar una administración por lo menos y sino viene acreditada o registrada, porque si bien es cierto tu recibes una administración, la recibes también con los activos, con el efectivo que haya en caja, en chequeras y



circulante. Ahí no dicen nada los alcaldes, pero dice, oye la deuda, lo primero que dicen es que yo no la hice.

Presidente: Y el predial, verdad.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Entonces creo que hay que estudiarlo, yo lo que digo es no estamos en situaciones de seguir permitiendo esos vacíos que se han convertido ya en prácticas formales siendo informales. Entonces de alguna manera buscar que esto no vuelva a suceder o no se repita ya, porque si no el caso más grave, el que lo planteé yo la reunión pasada. Hacen una techumbre, una techumbre que está en una comunidad, ya va para 12, 15 años que no la pagan y las cuentas públicas están aprobadas. Eso es lo que no creo que sea correcto y no debemos seguir permitiendo, por eso estudiar ahí, verdad.

Presidente: Muy bien continuamos con el tomo, bueno ya no supe ni donde me quedé, artículo 33 bis fracción II, verdad, tomamos el ejecutivo, ok. Fracción II, muchas gracias Diputados, tomo del poder Legislativo, se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria programática y contable de la legislatura de la entidad federativa, en su caso por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las entidades de fiscalización superior del estado y la de otros entes públicos del poder legislativo. Número 3. Tomo del poder judicial, se integra a su vez por los estos financieros y demás información presupuestaria, se repite todos los términos de programática y contable de los tribunales que establezcan las legislaciones locales y en su caso como cualquier otro ente público del poder judicial. 4. Tomo de órganos autónomos, se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los órganos que la legislación local les concedió autonomía. Adelante Diputado.



Secretario: Aquí en este artículo 33 bis, de alguna manera es un catálogo de lo que cada uno de los tomos va a estar integrándolo, no hablábamos del poder ejecutivo, que es lo va a integrar del poder legislativo, qué cuentas son las que se van a integrar ahí, el poder judicial y otros órganos autónomos, no. Mi cuestionamiento aquí era en el caso del poder judicial, por ejemplo el tema de la judicatura, el consejo de la judicatura, en qué parte estaría y número dos, mi observación es la generalidad da pie a ambigüedades, no, o sea. Me comentaban personal aquí de servicios parlamentarios, difícilmente podemos ingresar en el texto de la propia ley de manera detallada, entonces mi observación a manera de ir cerrando puertas, o posibilidades, donde, pues es que la ley aquí no me obliga, si la propia ley y regresando un poco de lo que comentaba ahorita Heriberto y la ley habla de ley de fiscalización y rendición de cuentas claras. Entonces, a mí me gustaría escuchar, aprovechando la presencia de ustedes, que nos pudieran ayudar a ver el consejo de la judicatura, donde estaría y qué implicación tendría que nosotros podamos ampliar el espectro para poder ser más precisos, y no caer como finaliza la fracción II, y la de otros entes públicos del poder legislativo, la pregunta cuáles otros.

Presidente: Si eso mismo le preguntaba yo, Diputado, bueno te dejo continuar.

Secretario: Perdón, a lo mejor viene más adelante.

Presidente: Eso es, esa es la respuesta, nos acompaña la Licenciada Reynalda Perales, y que viene también y nos explicaba los términos que en práctica legislativa es ampliar desde ahorita los términos porque seguramente y sí, yo estaba hoy revisando la ley de, que da, que va a dar origen al sistema anticorrupción y menciona que las entidades federativas tendrán que crear sus propios sistemas, o institutos, organismos de fiscalización o de control anticorrupción, donde a lo mejor seguramente el poder legislativo creará alguno, no. Entonces queda, nos los explicaban ayer, efectivamente hoy por hoy existe



solamente un órgano de fiscalización que es la auditoría superior del estado. Y en el caso de la judicatura, no sé licenciada si nos pudiera apoyar si los Diputados nos lo permiten, el tema si queda integrado al poder judicial, adelante Licenciada.

Licenciada Reynalda Perales. Si, de hecho la cuenta de la judicatura se integra en una sola cuenta que es la del poder judicial, porque el presidente del Consejo de la Judicatura es el Presidente del Tribunal, del Supremo Tribunal y es quien firma la cuenta, vaya, quien la integra pues es finanzas, pero la integran en una sola cuenta, el consejo de la judicatura. Y por ahí dice la cuenta del poder judicial y sus órganos, y uno de ellos sería el tribunal.

Secretario: Gracias.

Presidente: Muchas gracias. Pasamos a la otra parte, que es también fundamental que es la cuenta pública en donde ahí establecemos una corrección de la propuesta de la iniciativa original en donde agregamos de cada uno de los ayuntamientos, de los municipios del Estado de Tamaulipas estará conformada de la siguiente manera: por las dependencias y organismos desconcentrados del municipio, para estos efectos se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos. Una vez que las cuentas públicas a que se refiere el presente artículo se hayan formulado e integrado por la secretaría o su equivalente y en el caso de los ayuntamientos de los municipios por la tesorería o su equivalente. Estas deberán presentarlas al congreso para los efectos conducentes a más tardar el último día de abril del año siguiente al que correspondan y la publicarán en sus respectivas páginas de internet; es decir máxima publicidad. En este sentido aquí está la clave, no, vamos a llegar nada más a una sola cuenta única del gobierno del estado de Tamaulipas y la de los 43 municipios, adelante Diputado.



Diputado Carlos Javier González Toral. Me surge una duda, si me lo permiten, aprovechando que están ahorita aquí los expertos en el tema. En la actualidad el alcalde emite la cuenta pública, la remite al Congreso, pues y va firmada por el tesorero, el alcalde y un síndico cuando hay dos. En este caso con esta reforma tendrán que firmarla también todos los regidores y síndicos. Si con corresponsables como lo estamos estableciendo aquí, es duda.

Presidente: Adelante Licenciada.

Licenciada Reynalda Perales. Bueno de acuerdo a las reglas que emite el CONAC únicamente tendría que suscribirla el tesorero que es el responsable de consolidar la información, el presidente municipal y el síndico porque aquí lo contempla actualmente la ley de fiscalización, ahí dice quienes deben de firmar la cuenta pública y en ese caso es el síndico, es el tesorero y es el presidente municipal, ellos tres.

Diputado Carlos Javier González Toral. Y si son corresponsables de acuerdo a esta reforma, los regidores.

Licenciada Reynalda Perales. Bueno este, en el Código Municipal contempla que los regidores, el ayuntamiento vigilará que se presente y que lleve la información adecuada. Pero no la asignan ellos.

Presidente: Adelante Diputado secretario.

Secretario: De la misma manera Contadora, dice el texto de este artículo, la cuenta pública de cada uno de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tamaulipas estará conformada de la siguiente manera, por las dependencias y organismos desconcentrados del municipio. Quiero imaginarme que aquí están las comapas municipales, los institutos municipales, los DIF, todos los entes municipales no que están obligados. Y luego hace mención y eso es también lo



que me genera una duda. Para estos efectos, o sea para los efectos de la cuenta pública municipal, dice se considerará incluidos al presidente municipal, regidores y síndicos. Ellos no presenta cuenta pública por ellos mismos, aquí se pretende hacer referencia con estar incluyendo al presidente municipal, a los regidores y a síndicos porque dicho de otra manera, ellos conforman pues el cuerpo político del ayuntamiento, ellos son el cabildo en pleno, no, entonces a qué se hará mención al referirlos aquí.

Licenciada Reynalda Perales. Bueno este, es el acuerdo el CONAC lo contempla así, es acuerdo del CONAC. Por eso se tomó en referencia y lo que yo pude investigar por ahí, es de que por ejemplo en algunos ayuntamientos del país, o sea les proporcionan facultades a esos regidores y síndicos y presidente municipal. Entonces es por eso que la CONAC lo quiso contemplar así, en todo caso será aquí ponerle si aplica cuando aplique.

Secretario: Si porque de alguna manera estamos hablando de la cuenta pública que será de cada uno de los ayuntamientos, de cada uno de los municipios y luego te señala por la dependencias y organismos desconcentrados, pero adicionalmente a estos dos entes le estamos agregando más presidente municipal, más regidores, más síndicos, entonces pareciera que las cuentas públicas de los ayuntamientos de las dependencias, de los organismos, del presidente municipal, de los regidores y síndicos. Creo yo que queda ambiguo, queda, no le veo, entiendo que son responsables, pero creo que entonces deberíamos de ser más explícitos en el momento de la responsabilidad solidaria en cuanto a la rendición de cuentas y demás, pero no en la presentación de tu cuenta pública. El presidente o el regidor o el síndico no maneja cuenta pública, es por eso que se genera esa confusión.

Diputado Carlos Javier González Toral. Diputado Presidente, si me lo permites.



Presidente: Adelante Diputado, con todo gusto.

Diputado Carlos Javier González Toral. Fíjate que sin polemizar mucho en este artículo que estamos analizando y en la propuesta que viene en este dictamen, creo que la redacción si es un tanto ambigua y queda a la libre interpretación de algunas personas que como ha sucedido en la práctica, pudieran tomar esto para hacer cosas indebidas. Es decir, si es clara, si tiene el tecnicismo que los contadores y ustedes los expertos de la materia utilizan, sin embargo poniéndome del otro lado, y pensando como abogado defensor, creo que pudiera interpretarse en el sentido que lo maneja el Diputado Rivas, debiera ser, Diputado Presidente, en mi apreciación un poco más clara la redacción de este texto en virtud de que podamos abonar más a lo que queremos plasmar como legisladores.

Presidente: Muchas gracias Diputado, dejo registrada su anotación para que en efectos ustedes lo puedan considerar, ya lo habíamos abordado también con anterioridad y bueno lo dejamos igual que el término del artículo 25, fracción IV no, que también lo ponemos a consideración también de las normas internacionales de la auditoría y las precisiones del Diputado Heriberto Ruíz. Continuando si no tienen inconveniente continuamos con el artículo 34 y aquí la propuesta es especificar y armonizar nuevamente con CONAC el término de la cuenta pública deberá contener la estructura de la cuenta pública del Gobierno de Tamaulipas, el tomo en inciso a), tomo del poder ejecutivo y menciona estos apartados del 1 al 3 se van a repetir en los diferentes, en los diferentes, más adelante, en las siguientes exposiciones pero es información contable, información presupuestal, información programática y cuarto anexos que incluirán todos lo establecido en los diferentes ordenamientos que tendrán la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la cuenta pública así como los que el ente público considere convenientes. Inciso b) el tomo del poder legislativo contendrá los apartados para los entes públicos del congreso por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática contable de la auditoría y se



estructurará de la siguiente manera y es exactamente lo mismo no, la fracción I, II, III y IV y en el inciso c) se habla ahora del tomo del poder judicial, contendrá los apartados para los tribunales que establezca la legislación local que determine su estructura y organización así como cualquier otro ente público que establezca la misma y se estructurará de la siguiente manera: igual menciona información contable, presupuestaria, programática y el inciso y la fracción IV anexos; perdón inciso d) el tomo de órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará de la siguiente manera, igual información contable, presupuestaria, programática y el tema de anexos. El inciso e) tomo adicional, así lo menciona la CONAC, el del sector paraestatal contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará por ente público de la siguiente manera: información contable, presupuestal, programática, anexos. Y luego menciona, adicionalmente a la información de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y órganos autónomos, la cuenta pública del gobierno del estado de Tamaulipas deberá contener lo siguiente: Primero. Resultados generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal e información contable que contendrá los estados financieros consolidados. La cuenta pública de cada uno de los ayuntamientos y ya bueno, hasta ahí termina esa parte y luego viene la integración como se estructura la cuenta pública de cada uno de los ayuntamientos y que es el tomo a o inciso a), tomo del ayuntamiento o del municipio, igual información contable, presupuestaria y anexos y el tomo, y la letra, el inciso b) que es el tomo adicional del sector paramunicipal que contendrá los apartados para cada uno de ellos y se estructurará por el ente público de la siguiente manera: igual menciona información contable, información presupuestaria y anexos que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la cuenta pública así como en los que el ente público considere pertinente. Bueno y ese es prácticamente, me salta aquí la duda, si me lo quieren, es nada más adecuar verdad, el término de la ley, de los lineamientos de la



CONAC, es prácticamente, es como se integrarán las cuentas, es en ese sentido la propuesta. Si tienen alguna duda de este artículo adelante Diputado.

Secretario: Si gracias en cada uno de los tomos tanto del poder ejecutivo, el judicial, el mismo de los órganos autónomos, el tomo del sector paraestatal, en cada uno de ellos la fracción IV de cada uno de los incisos, en su última parte, bueno hace mención de que de manera, me imagino yo que de manera enunciativa más no limitativa, deja a discreción del ente público los demás anexos o la demás documentación que coadyuve, que ayude, que sea para facilitar verdad, en cada uno de ellos. En el caso de acá en la parte de resultados generales leo el párrafo anterior, dice: adicionalmente a la información de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y órganos autónomos, la cuenta pública del gobierno del Estado de Tamaulipas deberá contener lo siguiente: I. Resultados generales que contendrán entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal. A qué hace mención la postura fiscal que está inscrito en la Secretaría de Hacienda, que esté al corriente de sus obligaciones, que, no sé qué otro análisis fiscal se pueda dar.

Presidente: Adelante contador Uresti.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Pero aquí cuando hablamos de.

Secretario: Que no tenga créditos fiscales.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Volviendo a retomar está tal cual, lo que emite la CONAC el 30 de diciembre del 2013. Cuando hablamos de postura fiscal, sabemos que fiscal involucra recaudación, involucra gasto, involucra deuda, involucra todas las obligaciones que tenga en ese concepto, por eso habla de postura fiscal e indicadores. Si nos vamos más a obligaciones federales, ustedes han por ahí escuchado que existen indicadores que vienen en algunos fondos ya



establecidos como por ejemplo el PORTA, el FIPS que tienen que ver con lo que se le otorga a los municipio o al ente, para efecto de informar. Entonces aquí cuando hablamos de postura fiscal, pues se tiene que involucrar todo eso, retomando este punto también cuando hablamos de la duda pública ahorita las nuevas disposiciones que están saliendo, la información que tenemos que dar, pues también tiene que ver con postura fiscal del ente que se está fiscalizando. Entonces engloba como lo comenta, recaudación, gastos, deuda pública, todo lo que tenga que ver con dinero que se le otorga al municipio, municipal, estatal y federal para efecto de plasmar los indicadores que en este caso son obligatorios por disposiciones federales más lo que establece el estado y los que debe implementar el propio municipio. Esa es la postura por conocer, como dice, hasta desde que entra el peso hasta que sale.

Presidente: Ok. Ese es el proceso.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Ese es el procedimiento.

Presidente: Muy bien contador muchas gracias, si no tienen inconveniente continuamos con el artículo 35 que suscribe que la modificación considera la información contable presupuestaria, programática y sus anexos generados por las entidades sujetas de fiscalización que contiene la cuenta pública. Deberá ser suscrita por sus representantes legales y por los responsables del manejo de los recursos públicos y agrega al final un párrafo donde menciona que todas las cuentas públicas se remitirán al Congreso del Estado y éste las turnará a la auditoría por conducto de la comisión, cuando el Congreso esté en periodo ordinario de sesiones o por medio de la diputación permanente cuando se encuentre en período de receso. Artículo 36 es igual circunstancia del artículo anterior y es prácticamente el término muy similar en los dos párrafos que están mencionados. Agrega los servidores públicos en funciones al momento de elaborar y rendir la información contable, presupuestaria, programática y sus



anexos de la cuenta pública serán los responsables designarla y presentarla en los términos de la ley. Con eso terminamos el artículo 36. En el artículo 37 se modifica para quedar de la siguiente manera: en el caso de los poderes legislativo y judicial los órganos autónomos de los poderes del estado y los entes públicos estatales llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la ley general, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a la cuenta pública a más tardar el primer día hábil de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal. Esto no estaba establecido antes, al momento de fijar que será la Secretaría de Finanzas, la que se encargará de consolidar la información de la cuenta pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, faltaba precisar el término que se establecía para que los entes cumplan también y la misma Secretaría de Finanzas tenga el tiempo suficiente para integrar la cuenta pública única y presentarla al Congreso del Estado para ser remitida a la Auditoría Superior del Estado. Adelante Diputado.

Secretario: Si gracias, mi comentario con respecto al artículo 37 va en dos sentidos, porque dejar excluido al poder ejecutivo, aquí básicamente donde te señala que en el caso del poder legislativo, del poder judicial, los órganos autónomos de los poderes del estado y de los entes públicos o estatales, van a llevar su contabilidad y elaborarán sus informes de conforme a lo previsto en la ley general. Y aquí mi observación era, si podíamos nosotros ser más precisos en con respecto a la ley general para poder tener, como dicen los abogados, fundado y motivado la obligación de llevar la contabilidad o sea y esta es pregunta, si en la ley general existe como lo hay en el código fiscal, a ver tu obligación de los sujetos de este código o ley, llevar contabilidad conforme lo establece el artículo equis a tal artículo. Aquí veo como que se queda con mucha muy general, mi pregunta es no sé si porque no están los mecanismos para llevar contabilidad agrupados en algunos artículos del propio texto de la ley o están diseminados por toda la ley o por qué estamos siendo tan generales no. Y mi otra pregunta o no sé a lo mejor



hay otro artículo donde te dice, se le diga al poder ejecutivo como llevar la contabilidad, no.

Presidente: Si, perdón, ¿iba a tomar la palabra Diputado Heriberto?, si adelante y yo quiero después hacer una precisión.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Mi sentido es en el siguiente, dice, va a concentrar todo, no debe tener problema, mi pregunta es por qué el término se escogió en marzo, se supone que todos los entes mensualmente deben de remitir sus estados, por qué hasta marzo, es una pregunta verdad. No porque esté mal pero sí, yo digo, si llevamos un orden, entreguen en un orden, le tengo que correr. Entonces estamos otra vez lo mismo, caemos nuevamente en que las prácticas informales queremos, es duda nada más. Pero igual y entiendo que a lo mejor es por la reordenar, formatear, en fin.

Presidente: Adelante Diputado.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Así como lo comentaba el Diputado, el por qué el poder ejecutivo no se plasma aquí, a nivel federal la responsabilidad de consolidar la cuenta pública federal recae en el secretario de hacienda, en este caso se la bajan al estado y la obligación cae en el secretario de finanzas. Entonces el decir que va a consolidar pues es la cuenta de él más las que obliga que son los poderes ejecutivo, legislativo, los autónomos para efectos de elaborar los tomos, por eso no se menciona ahí, digo no está de más ponerlo pero se entiende que quien va a consolidar, al momento de que dice consolidar, pues va a consolidar la propia y las que me traiga, por eso no se plasma y se copió tal cual se está establecido para efectos federales. Por ese lado, y por otro lado, respecto porqué el 1 de marzo, si echamos números cuántos días son del primero de marzo al 30 de abril que es cuando se tiene la obligación de presentar al Congreso, son 60 días. Estamos en un proceso de transición, este año es nuevo para el estado



de Tamaulipas, este mecanismo para el 2014. Prueba de ello es que como lo informa se pide informes trimestrales y se está elaborando, con que se retrase uno, pues la cuenta ya no se puede conjugar, pero informales a ustedes la secretaría de finanzas a través del responsable de hacer este trabajo, pidió informes a más tardar el 20 de febrero. Entonces aquí se está poniendo 1 de marzo para que sean 60 días. A lo mejor probablemente no sea el 1 de marzo, sea el 1 de abril y el cumpla, aquí es darle una margen de 60 días que si los convertimos a días hábiles es una cantidad menor para que esté en tiempo y forma presentando la cuenta pública, es por decir una fecha. O sea, se le pudo haber puesto 28 de febrero y hubiéramos dicho, ah es mucho más tiempo y realmente es un día, o sea, le pusimos 1 de marzo para que sea propuesta 60 días.

Presidente: Muy amable gracias, si Diputado, o todavía...

Secretario: No, quedó pendiente digo, si no tiene variación podría incluir ahí al poder ejecutivo, y lo de la ley general, no, o sea me dices, debo de llevar mi contabilidad como poder legislativo, como poder judicial, conforme lo establece la ley general, pero no me lo señalas de manera motivada o fundada con respecto a un artículo en particular, mi pregunta era, será porque a lo mejor no hay uno solo y están diseminados por toda la ley, que sería enumerar ahí todo el chorizo de artículos y de fracciones y demás no.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Es eso más que nada porque en la Ley General de Contabilidad Gubernamental viene.

Secretario: Todo.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. El cumplimiento por parte de cada uno de los entes.



Presidente: Son varios.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. De registro, de los tiempos, el patrimonio, los bienes.

Presidente: No tardaría no, terminaríamos.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Si recordamos, vemos la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su contenido y ahorita la complementamos con la normatividad de la CONAC y es la que ahorita en este momento está incrementándose cada postulado que emite la CONAC es aplicable a partir de ese momento, entonces ya rebasó la propia Ley de Contabilidad en cuanto a obligaciones para con los entes. Aquí sería, por eso no aceptada la ley en la materia en algunos casos, porque es la ley general de contabilidad gubernamental.

Secretario: Por su amplitud.

Presidente: Muy amable contador, el artículo 46 establece el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley de la Auditoría, posee las más amplias atribuciones para; y modificamos la fracción I, antes estaba revisar los libros y documentos comprobatorios, ahora empezamos con revisar el archivo contable, así como los dispositivos magnéticos o eléctricos de almacenamiento de información, documentos y archivos. Todas estas adecuaciones que hay son precisamente para, están motivadas para incrementar la operatividad de la autoridad superior del estado. Y en el caso número II, requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades sujetas de fiscalización, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y en general a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la



información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la cuenta pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes. En plazo parar la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de 15 días hábiles. Número III, practicar auditorías, visitas o inspecciones necesarias para cumplir sus funciones y se agrega, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades sujetas de fiscalización o en las oficinas de la auditoría. El número IV, establece que las demás actividades y procedimientos que considere necesarios para la fiscalización y aquí se amplía, se elimina y mejor se precisa a partir del número 4, constatar la procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas. De los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la cuenta pública. V, fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago. Verificar documentalmente, el número VI, que las entidades fiscalizadas que hubieran captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos con cargos a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales reglamentarias, administrativas y aplicables. VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades sujetas de fiscalización, sean acordes con el presupuesto de egresos y en su caso con la ley de ingresos, se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades sujetas de fiscalización se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas. IX. Solicitar en su caso a los auditores externos contratados por las entidades sujetas de fiscalización, original o copia de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas a las mismas y la documentación que los origine. Asimismo, las unidades de control interno de las



unidades sujetas de fiscalización, deberán colaborar con la auditoría y otorgarán las facilidades que permitan a ésta realizar sus funciones, para lo cual deberán proporcionar la documentación que le solicite sobre los resultados de la fiscalización que efectúe y cualquier otra que les requiera en el ejercicio de sus atribuciones. X. Para los efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan las entidades sujetas de fiscalización, la autoridad, la auditoría podrá celebrar convenios de coordinación con la autoridad superior de la federación para que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones revise a través de un programa de auditorías la aplicación, ejercicio y destino de los recursos y, XI. Las demás actividades y procedimientos que consideren necesarios para la fiscalización. En ese sentido amplía solamente algunas, algunas este marcos de operación y bueno deja establecido las que considere necesario el órgano de fiscalización que es la ASE.

Presidente: Adelante Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Yo ahí en el tema ese me parece bien, digo avanza un poquito en el tema de poder dar más oportunidades, pero sigue quedando un vacío, y el vacío es yo soy un ciudadano que fui este violentado este en mi derecho, en mis garantías por el otorgamiento de un servicio o algo y no tengo a dónde acudir entonces creo que la auditoría dentro de ese marco de atribuciones para su más debe contar con un 0800 donde el ciudadano común de un ejido, de una comunidad pueda tener un acceso y decir a ver está sucediendo esto aquí o hacer el señalamiento vinieron, me pidieron lo digo con conocimiento de causa, no voy a dar el dato porque no se trata de eso pero les voy a poner un ejemplo en un programa se ejecuta, hay un recurso autorizado, hay que cumplir un formato por eso lo decía yo eso de los formatos está bien, el formato dice que hay que recoger las credenciales de elector, hacer el comité, lo firman, lo recogen, los hicieron firmar y la obra no se hizo, pero el recurso se justificó yo soy el ciudadano y digo oye y a donde acudo como lo denuncié entonces yo creo que unas



atribuciones más también es abrir un canal ciudadano verdad y que pueda tener referente y no tanto porque le voy a decir a mí me parece también a veces de repente ahora que viene otros esquemas creo que la auditoría superior va a jugar un rol importante porque al final de cuentas son recursos, son recursos y aplicaciones y creo que debe estar dotado de un 01800 verdad para la ciudadanía para que pueda en tiempo real este señalar alguna anomalía, otra cosa que es muy normal, llega el contratista termina la obra la entrega y a la semana o dos semanas esta partido todo el piso verdad, porque entonces digo nos vamos a ir a papeles pero yo creo que en el tiempo real también debe existir para que ustedes puedan aplicar y requerir la documental y efectivamente verificar eso y creo que sería una situación que vendría a fortalecer mucho la relación de la Auditoría Superior con el ciudadano 01800.

Presidente: Muy bien, esa precisión que hace el Diputado Heriberto Ruíz Tijerina, efectivamente ya otras entidades federativas, en sus órganos de fiscalización lo tienen entonces la propuesta debería a ver si la pudieran confirmar existen legislaturas que tienen en su páginas de internet un teléfono gratuito para que la denuncia ciudadana pueda llegar y hoy que ya estamos viendo que la ley que la modificación a la Constitución que va a dar pie a que el Congreso pueda legislar en materia de anticorrupción pues bueno ya quita el término de los principios de anualidad y de periodicidad y bueno por tanto nosotros también tenemos que ir actualizando nuestros esquemas de contacto ciudadano, que la verdad es que la única manera en la que las autoridades también que ejercen el recurso público se va a tener ya un medio disuasivo o que permita poder denunciar una irregularidad. Adelante Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Nada más para concluir porque si no luego revisamos papeles y en los papeles está muy bien, pero resulta que no hay obra o resulta que no más se ejerció o el dinero no se aplicó, no lo justificaron y la gente pues por eso tenemos problemas, ha habido casos en los que la gente ha



solicitado la pavimentación y no se le puede otorgar porque ya existe un expediente de pavimentación, entonces creo que esos detalles ya debemos de irlos subsanando y creo que un contacto ciudadano nos permitiría esa nueva oportunidad de mayores amplitudes de fiscalización.

Presidente: Adelante.

Diputado Oscar Enrique Rivas Cuéllar. Aquí con lo hace mención de las atribuciones que se le da a la Auditoría no lo he visto posiblemente más adelante veré en que documento se va a plasmar cada uno de estas fracciones por ejemplo hablamos ahorita fiscalizar la deuda pública en su contratación, en su registro, renegociación, administración y pago, deberá existir algún documento que quede plasmado ahí el procedimiento de auditoría donde queda constatado que revise ese renglón como cualquier otro de las fracciones no, fracción II requerir a tercero que hubieran contratado con las entidades sujetas de fiscalización, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y en general a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada que haya ejercido pues debe existir algún documento que plasme ese tipo y que será parte del dictamen que deberán incorporarse a la cuenta pública.

Presidente: Adelante Contador quisieras agregar algo de lo que comenta el Diputado Enrique Rivas, que me parece muy preciso.

Contador Juan Jesús Uresti Enríquez. Bueno quiero comentarle respecto a lo deuda pública sabemos por ahí ahorita en los temas que estamos tratando que es la Ley Anticorrupción ya viene por ahí una obligación para la Auditoría Superior de la Federación, de fiscalizar este punto como mencionamos aquí en las obligaciones tenemos convenios con ellos nos lo van a bajar para efecto de nosotros hacerlo, previo a eso cuando hablamos de deuda pública en los municipios pues sabemos que desde que se contrata tiene que cumplir con ciertos



requisitos y se lleva un control, se lleva una publicación todos esos documentos como lo mencionan están en papeles de trabajo forman parte del expediente de cada uno de los entes y queda plasmado ahí que considera el saldo del balance con el saldo que se publica para el cumplimiento de una obligación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si por ese lado y los demás documentos como son los de obra pública, como son compulsas también existe un procedimiento de selección de las compulsas o sea hay municipios que tienen equis números de proveedores es difícil compulsarlos al 100% si aplica un procedimiento de acuerdo a montos y de acuerdo a las localidades, hay de acuerdo a rubros también igual existe el expediente que forma papel del trabajo para efecto de soportar lo que nosotros pongamos el informe de resultados también se cuenta.

Presidente: Muchas gracias Contador, continuando con el artículo 47 el proceso de fiscalización tendrá entre otros objetivos y aquí se hace la modificación a las siguientes fracciones I. Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; es decir se adecuan, se afinan conceptos de la operatividad de la Auditoría Superior del Estado, en el caso de la fracción II se agrega el inciso a) que tiene que ver si las entidades de fiscalización auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos los presupuestos de egresos correspondientes y con las demás disposiciones aplicables en la materia inciso a) si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; inciso b).- Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto; y si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas



por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos, es decir amplía mucho el término de fiscalización, de revisión en materia de contratación de créditos, si las entidades inciso fracción III establece que si las entidades sujetas de fiscalización cumplieron y eso se adiciona con los objetivos de los programas aprobados inciso a).- Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales y económicas durante el periodo que se evalúe; y b).- Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el presupuesto, la fracción número IV se deroga en virtud de que el contenido se refiere en los artículos 11 fracción VI y 17 apartado a fracción I inciso m). Artículo 55. Una vez que la Auditoría valore las justificaciones, aclaraciones y demás información podrá dar por solventada las observaciones notificadas a las entidades sujetas de fiscalización para efectos de la elaboración del informe de resultado cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado se procederá a lo siguiente inciso a).- Las auditorías especiales determinarán los daños y perjuicios a la hacienda pública o patrimonio con base en medios probatorios que permitan presumir el manejo, aplicación o custodia irregulares de recursos públicos emitiendo y esta es una modificación es la reforma que sugiere el pliego de responsabilidades. La Auditoría por conducto de la Dirección Jurídica notificará a las entidades sujetas de fiscalización esta determinación en los pliegos de responsabilidades; y dentro de los siete días hábiles posteriores a la notificación las entidades fiscalizadas deberán requerir a los probables infractores, para que cubran el monto de los daños y perjuicios en cantidad líquida, y en caso de negarse, se dará inicio al procedimiento de indemnizaciones, sobre estas actuaciones, las entidades fiscalizadas dejarán constancia por escrito misma que remitirán a la Dirección Jurídica al día siguiente de su ejecución. Cuando se omita dar razón sobre las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de la sanción que corresponda a los infractores, la Dirección Jurídica dará inicio al procedimiento para fincar las indemnizaciones; y bueno ya



queda esas adecuaciones y afinaciones de conceptos de la operatividad de la Auditoría Superior se relaciona con la propuesta de la reforma al artículo 17 donde se especifica el procedimiento es la justificación para la elaboración del pliego de responsabilidad a quién debe turnarse para su trámite posterior en el requerimiento del reintegro de los recursos públicos, entiendo que aquí queda muy establecido el tema del reembolso, del resarcimiento del daño no entonces no sé si ustedes quisiera agregar algo al tema abogada o contador, digo para más claridad del proceso que menciona este artículo, si alguien tuviera alguna duda. Adelante Diputado.

Licenciada Reynalda Perales. Mejor si alguien tiene alguna duda eso es respecto al cuando se realiza después de la revisión de la cuenta pública, se realiza un pliego de observaciones si es que las hay entonces se notifica a las entidades fiscalizadas y se le da un término de 15 días para que aclaren las observaciones o bien para que las solventen de sobre la falta de documentación que se les está requiriendo en caso de que trascurren los 15 días y no solvente entonces es el tema que nos ocupa, este se formula un pliego de responsabilidades con todas aquéllas observaciones que no solventaron entonces ese es el procedimiento una vez se les notifica a la entidad fiscalizada para que requiera a los presuntos responsables porque aquí ya se individualiza la pena o la sanción o la falta, ya no es al ente si no a cada uno de los resulten responsables se les requiere para que hagan la aclaración todavía la solventación o bien este hacer la devolución al erario público de aquello que no pudieron comprobar.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. No bueno no eso está bien yo eso si lo entiendo, pero vamos a otro caso el Presidente Municipal anuncia hace su informe de labores, entrega el este lo rinde el detalle cierra el ejercicio y resulta que volvemos a caer al tema así de recurrente anuncia que término tal o cuáles obras pavimentaciones, techumbres lo que sea pero no las tiene, no las tiene documentadas que ocurre ahí.



Licenciada Reynalda Perales. Bueno a nosotros nos remiten la cuenta a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio para esto ya se rindió el informe que rinde el Presidente municipal entonces lo que hace la Auditoría es verificar el informe y compararlo con la cuenta pública o con la información que están rindiendo en la cuenta pública, y bueno pues también se hacen visitas, se hacen inspecciones a la obra, inspecciones de obra o sea no a todas las obras pero si se seleccionan este la más importantes y se va hacer la revisión, escapa alguna que otra porque no se hace al 100% pero las más importantes se acude a hacer una visita una inspección a la obra pública.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. No yo por eso reforzaba esto por el 01800 porque digo es el caso los alcaldes hacen obras o hacen contrataciones luego no las pagan, las informan verdad y todo mundo contentos y aplauden o sea ahí es un fraude o sea en pocas palabras pues están anunciando un fraude por eso yo decía que en ese tema quizás también tenga que ahondarse un poquito más y coincido con usted, a lo mejor a veces no hay personal suficiente y todo, sin embargo, por eso es necesario el 01800, por qué porque la ciudadanía se da cuenta más rápidamente que diga oye anunciaron que en mi colonia hicieron una pavimentación de la calle Benito Juárez y no es cierto, ha pasado digo no sé si ustedes no.

Presidente: No yo me he enterado, no creo que vuelvo a lo mismo será un elemento disuasivo el tener un contacto ciudadano de aquí en adelante y aparte es algo que ya no tiene vuelta para atrás algo que llego para quedarse el contacto con la ciudadanía.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Y yo decía en eso también que si debe a ver alguna sanción para quién plagie o engañe verdad porque es realmente es un mecanismo y es un engaño verdad, por no decirle fraude no.



Presidente: Adelante Diputado Oscar Enrique Rivas Cuéllar.

Diputado Oscar Enrique Rivas Cuéllar. Gracias, aquí en el caso cuando se nos presentan las cuentas públicas al Congreso, en ninguna de los reportes de los informes que presenta ustedes hemos visto algún estatus de si se le ha requerido alguna documentación, algunas observaciones a los distintos municipios, simple y sencillamente creo que ya lo que finalmente llega aquí pues ya llega después de haber agotado todo un procedimiento no y queda algunas cuentas públicas que no se turnan, mi pregunta es con respecto a todo esto en el informe que presentan podrán detallarnos de manera más específica cada uno de los municipios o en que estatus o que porcentaje no han solventado distintas observaciones que le hayan hecho ustedes al ente público, llámese Municipio, Comapa o Instituto o demás no para poder tener nosotros también una idea sé que lo hemos visto a manera detallada cuando hemos estado ahí en las oficinas con ustedes donde nos llama la atención alguna cuenta pública que no llego, por qué no llego y nos lo han explicado ya hemos estado ahí pero yo creo que sería importante de todo lo que quedó rezagado del año pasado bueno a ver que estatus lleva, que tanto avance se dio pues para tener la información completa no.

Presidente: Muchas gracias, tomo nota de su comentario efectivamente el seguimiento va a ser ahora más puntual, inclusive el día de mañana vence el plazo para la entrega de las cuentas públicas, entonces estaremos muy atentos mañana de ese término y bueno aquí más que preguntar porque no la entregaron este pues prácticamente el proceso de sanción inicia no de manera inmediata lo cual debo de hacer el comentario que también están programados, están debidamente publicitados en su página de internet los informes de la Auditoría Superior del Estado, que también pongo a consideración de todos los integrantes donde dejan de manifiesto las sanciones que se han aplicado hoy el contenido está publicado en internet del ejercicio del informe del 2014 y la verdad que es una



herramienta muy interesante, sin embargo, ahorita ya están sancionándose los municipios que no entregaron de manera mensual, sus cortes porque aparte si no lo sanciona el Auditor Superior el incumplimiento también y es acreedor a una sanción, no si y aparte tiene una responsabilidad que está mandata en la ley, y bueno hoy también el 30 de abril quienes no cumplan con la entrega de la cuenta pública de manera inmediata es la multa y la sanción, desafortunadamente la interpretación que siempre se le da a la Auditoría Superior del Estado, es como si fuera la enfermedad y la verdad es que la Auditoría Superior del Estado, es la vacuna si realmente los entes sujetos de fiscalización estuvieran de cerca no nada más para irlos a visitar cuando tienen los problemas si no cuando se puedan anticipadamente referirlos pues la verdad es que ellos pudieran ser el alivio de muchos dolores de cabeza y ahora que bueno las sanciones no son al erario público, las sanciones se aplican directamente al servidor público el cual tiene que pagar de su bolsillo no, entonces en ese sentido vamos a estar muy pendiente Diputado y pasar la información el día de mañana de mencionar y que estemos todos enterados de cuáles son los municipios que esperamos que sean los menos los que no cumplen con la entrega del 30 de abril de la cuenta pública del ejercicio 2014, continuando con el artículo número 56, 58, si verdad 58 para los efectos de esta Ley incurrir en responsabilidad y bueno ahí la justificación es poner en la fracción número VIII.- Los casos a que se refieren los artículos 30, 60, 61 y se agrega y los demás que se señalen esta ley, el artículo 59.- Los que no remitan la Cuenta Pública a la Secretaría en los términos del artículo 37 de esta ley, en este perdón os que no remitan a la Secretaría la información necesaria para integrar la Cuenta Pública en los términos del artículo 37 de esta ley, será la Secretaría la que informará al órgano de control correspondiente para sancionar el incumplimiento, entonces aquí aplica ya de muy manera muy precisa la sanción y quién sancionara en el caso de los Ayuntamientos de los Municipios, la no remisión de la información necesaria para la integración de la cuenta pública respectiva ante la Tesorería Municipal, será su órgano de control interno quien sancionará su incumplimiento, artículo, adelante Diputado.



Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Un poquito nada más remitiéndome a su tema un poquito de ampliar las facultades porque leyendo el tema de entrega de cuenta pública, no sé en los municipios grandes porque quizás hay más espacios contables, tienen mayor acceso pero hay municipios 33 son pequeños y que normalmente pues caen en la mano de un contador u otro y ahí se la llevan y luego nos las entregan, nos las entregan, mi detalle aquí es este dentro de las ampliarle un poco más de facultades es precisamente la de el responsable o quien acredite ante el órgano de Auditoría Superior cumpla por lo menos de un mínimo de cuestiones de preparación o nivel hay que comentarlo porque finalmente es una contratación de un servicio que hace el propio Ayuntamiento, sin embargo, la experiencia verdad nos ha dicho que ahorita en la actualidad tenemos municipios que no aprueban sus cuentas públicas porque documentalmente no tienen nada y lo poco que tenían se lo llevo el Contador verdad, el Contador va a aducir que le pagaron y nada, entonces al final de cuentas no deja de ser una información pública, una información oficial, entonces si debe haber una cuestión en las facultades que tenga la auditoría en estos informes pues para regular eso, no sé si o firmar convenios con el Colegio de Contadores, alguna otra asociación o con la CONAC verdad o deberá estar validados por la CONAC no sé si eso también lo esté validando la CONAC, este porque verdaderamente esto va a ser más complejo no pareciera ser ya tan sencillo como era antes que cada quién lo hacía hoy tiene que cumplir una serie de cosas más rigurosas, ya no es tan flexibles como antes que podíamos inventar ahí notas, facturas o listas a raya, entonces creo que también es importante que esa parte de profesionalización de los contadores o de la gente que lleve de manera particular esas cuentas, pues son los que se acreditan ante ustedes, como representantes pues cumplan algo o acrediten algo no sé si ese tema lo hayan observado lo tengan en estudio o realmente no va a ser tema pero es importante saberlo.

Diputado Carlos Javier González Toral. Diputado Rivas si me permites.



Secretario: Adelante.

Diputado Carlos Javier González Toral. Fíjate Diputado Heriberto que es muy interesante lo que estas ahorita mencionando y además de gran trascendencia comparto tu preocupación y creo que tu propuesta debería ir más allá entiendo que la Auditoría Superior del Estado, debiera certificar los despachos contables, que ofrecen servicios a los entes públicos, y que los despachos externos cuenten con una certificación toda vez que es muy común el ejemplo que acabas de exponer tú, creo que debiera ser motivo de una iniciativa que llevemos a parte de discutirla aquí porque la verdad que refieres a un tema que en la práctica se da mucho y es crucial verdad en otros estados, en Tamaulipas no, no muy interesante Diputado Heriberto la verdad, que muy bien.

Licenciada Reynalda Perales. Muchas veces porque cobran menos.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Comentarle ahí con el Contador Salman ese tema.

Diputado Oscar Enrique Rivas Cuéllar. No pero si me permiten viene ya inclusive los propios Colegios de Contadores, tienen módulos donde certifica a los contadores en relación a contabilidad gubernamental, anteriormente cuando alguno de los Contadores queríamos certificarnos tenías que cumplir con tus puntos del colegio, para poder cumplir con la norma y posteriormente el examen y certificarte, tengo entendido que hoy ya en la profesión de Contador Público, viene la certificación por módulos derivado pues de la diversidad de la amplia gama que abarca la carrera de Contador Público, en distintas áreas yo creo que en el caso de la norma jurídica valdría la pena hacer un planteamiento, hacer un buen análisis para aquéllos despachos o aquéllos contadores que presten servicios en todos los niveles que puedan este cumplir con la certificación de contabilidad gubernamental y los que están pues ir haciendo que cumplan con puntos o con



algo relativos a este módulo no, creo que inclusive hoy los mercados laborales se manejan por competencias laborales, creo que así se les llama ahora, entonces se pudiera hacer algo propio para poder ir blindando a los entes y a los municipios.

Presidente: Yo también quisiera participar creo que en esta parte todos hemos manifestado el interés que tenemos por regularizar esta participación de los despachos contables que asesoran a las administraciones municipales, a los ayuntamientos y si me sumo al afán, al deseo de que se pueda estudiar una propuesta Contador y Abogada, que nos pudiera poner en sintonía y si no nosotros mismos la vamos a elaborar no, entonces creo que ya lo anote y lo tengo de referencia, muchas gracias Diputado. Continuando con la exposición el artículo 60 manifiesta se refiere a pues una coma nada más la verdad es que la podemos dejar a lado, el artículo 63, este menciona la determinación de las responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones se sujetarán al procedimiento siguiente el artículo 63 quedaría así cuando la Dirección Jurídica y hace esta precisión cuando la Dirección Jurídica que en el artículo anterior era la que recibía o iniciaba el proceso reciba el pliego de responsabilidades a que se refiere el artículo 55 de esta ley, iniciará el procedimiento para determinar ahí está demás no el de hay que corregir aja Blanca, Blanquita, el artículo 63 nada más es una iniciará el procedimiento para determinar las indemnizaciones correspondientes, y en su caso, la sanción equivalente a multa, y para este efecto se sujetará al procedimiento siguiente la fracción I queda igual, en su última fracción hay una modificación en donde se informará al citado de su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y este es el agregado y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, en la fracción a en el inciso a) fracción II establece que en los casos en que los probables responsables, no exhiban pruebas se tendrá como determinado el daño patrimonial de acuerdo al



contenido del Pliego de Responsabilidades recibido, o cuando no se haya presentado la cuenta pública en los términos a que alude el artículo 60 de esta ley; la Dirección emitirá el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley, a lo cual, el auditor determinará lo procedente. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente, la justificación es ampliar los criterios y normas para el caso del procedimiento resarcitorio o de indemnización en la operatividad de la Auditoría Superior del Estado, si se tratase de otro tipo de pruebas bueno eso queda en la vigente se agrega cuando presenten pruebas documentales los probables responsables se le recibirán y se valorarán en la resolución que se emita; si son notoriamente improcedentes por no tener relación directa e inmediata con los hechos que se imputan, se desecharán en el mismo acto con el debido fundamento y motivación. Cuando sean procedentes, la Dirección Jurídica remitirá las pruebas admitidas a la Auditoría Especial emisora del pliego de responsabilidades, a fin de que determine la existencia o ausencia del daño patrimonial, y en su caso el monto a resarcir y los perjuicios correspondientes, haciéndolo del conocimiento de la Dirección, quien procederá a emitir el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de conformidad con esta ley. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente. Cuando la irregularidad no cause daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades sujetas de fiscalización, el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades, se estará a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, y de inmediato la dirección emitirá el cierre de instrucción, dará cuenta de ello al Auditor remitiendo el expediente de actuaciones y el análisis de las pruebas existentes, y propondrá el fincamiento de responsabilidades e indemnizaciones de



conformidad con esta ley. Cumplidos los trámites anteriores, el Director emitirá la resolución dentro de treinta días hábiles siguientes y hará la notificación correspondiente. En todos los casos, si se tratase de otro tipo de pruebas, la autoridad reservará su calificación y acordará lo conducente en un término no mayor de cinco días, fracción III la indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas. La Auditoría podrá solicitar a la secretaría proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva. El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, a satisfacción de la Auditoría. Artículo 64. Las indemnizaciones y las sanciones que esa es la modificación a que se refiere la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, y deberán hacerse efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, el artículo 71 de la fracción II se eliminan los primeros dos párrafos si y quedan los 3 que son para ser más preciso le voy a pasar si me lo permiten si hubo una colocación de artículos que yo quisiera que si me lo permiten Blanca la Licenciada Blanca nos los comentara, en el sentido de este artículo.

Licenciada Blanca Hernández Rojas. Es en el artículo 63 en la fracción III hay una modificación o una reforma que está suprimiendo los primeros dos párrafos de la fracción III donde dice desahogará las pruebas hasta según proceda y se notificará y termina en administración de ejecución, estaríamos iniciando a partir de la indemnización con los tres párrafos sin ningún movimiento y estos dos párrafos se quitan o se suprime porque vienen contemplados en parte de la exposición de la fracción segunda en el párrafo segundo donde inicia cuando se



presenten pruebas documentales, los probables responsables está inmersos estos dos párrafos.

Presidente: Ok en la fracción II del párrafo segundo de este mismo.

Licenciada Blanca Hernández Rojas. De ese mismo artículo 63

Presidente: A ok que es el que el artículo 63 que es el que leímos anteriormente muy bien, muchas gracias por la precisión, el artículo 71 establece que las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría conforme a esta ley, a excepción del informe de resultados, podrán ser impugnados por las entidades sujetas de fiscalización y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas o por los particulares, personas físicas o morales que resulten afectadas, ante la propia Auditoría, mediante el recurso de revocación y luego queda ahí se establece que el recurso de revocación se quita el término de juicio de nulidad ante el tribunal fiscal del Estado, y ahorita lo voy a permitir que lo explique la abogada y mencionada y queda el igual el término del recurso de revocación se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha que surta efecto la notificación de la sanción o la resolución recurrida o de ambos. Adelante Abogada.

Licenciada Reynalda Perales. Bueno en la ley que nos antecede la que se pretende reformar contemplaba el recurso de nulidad primeramente bueno aquellos inconformes con alguna resolución de la Auditoría Superior del Estado, pueden promover el recurso de revocación ante la misma auditoría que lo puede cambiar o lo puede o ratificar entonces en la ley anterior se contemplaba, después si no estaba conforme con el recurso de revocación que le sea negativo se contemplaba que podrían acudir al Tribunal Fiscal del Estado, a promover el recurso de nulidad nosotros por ahí haciendo un análisis este nos encontramos por ahí que ha habido no en Tamaulipas, si no en distintos estados del país, que



los inconformes han recurrido a la Suprema Corte de Justicia precisamente porque no es el Tribunal Fiscal del Estado, no es competente para conocer de resoluciones del Congreso, porque esto sería un sometimiento del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, que quién determinaría si tiene o no tiene razón el legislativo, entonces por ahí hay una, si entonces este nosotros preferimos dejar así únicamente recurso de revocación y puesto que la ley no contempla ningún otro los afectados pueden recurrir al recurso de amparo.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Puedo hacer una observación ahí, si no mal recuerdo los Tribunales de Justicia administrativa que no es tanto Tribunal Fiscal al final del Sexenio de Américo Villarreal y estando Miguel de la Madrid, debieron de haberse realizado, porque es un reforma aprobada no está aprobada la reforma, sin embargo en Tamaulipas por alguna razón no se hizo, estamos faltos de ese Tribunal que de echo esa laguna la cubrió o pretende cubrirla lo que hizo el Ayuntamiento de Victoria, que pues tampoco tendría el cómo Ayuntamiento no tendría que verle casos de Entidades Municipales, entonces creo que hay tenemos una oportunidad de valorar ahí el tema de la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que es esta había estado, tenemos esa laguna, si es correcto ok, entonces yo creo que no existe, entonces por eso la gente ha recurrido a un amparo o va a recurrir a otra instancia superior porque no hay quien defina ese tipo de sanciones.

Presidente: Al no haber más participaciones, me permito consultar a los integrantes de este órgano su parecer, con relación a la propuesta referida, en virtud de considerar las fricciones del Diputado Heriberto Ruíz en términos de que pueda ser el Órgano de Fiscalización quien nos haga los comentarios o la propuesta referente al tema de las obligaciones, que yo defino como pasivo a corto plazo en qué términos se puede incorporar y en que ordenamiento local así como también dejar a consideración del Diputado Enrique Rivas y que fue también presentada por el Diputado Heriberto, Diputado Carlos Toral y un servidor en términos de la certificación de los despachos contables que asesoran en términos



de Cuenta Pública a las entidades sujetas de fiscalización y que haga un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Te falta ahí también el 01 800.

Presidente: Así es cierto, perdón era el primero, el 01 800 denuncia pública y es éstos 4 así lo tengo son 4, éstos 4 señalamientos si ver la posibilidad de que en el próximo encuentro que tengamos de la Comisión, nos puedan tener alguna referencia. Si adelante

Secretario: Incluir ahí en el artículo lo de vienen incluidos Presidente Municipal, Regidores, donde generaba hay una cierta confusión ya que no presentan ellos Cuenta Pública.

Presidente: Si es el artículo 33 bis en el término que para efecto se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores, y Síndicos, ese término también dejarlo más establecido, al menos la decisión de la propuesta sería que no se considerara ese artículo si me lo permiten, hasta que ustedes no nos den fundamento que nos dé la posibilidad de poderlo armonizar porque si lo encontramos un poco lejano y distante del contenido de ese artículo.

Secretario: Y el término de principios contables.

Presidente: Así el artículo 25, fracción IV también, ok, entonces ese estudio mientras a estudio, ahorita lo dejamos considerado y si no tienen inconveniente poner a su consideración en los términos de Ley, la siguiente propuesta referida, quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo, vamos a poner a consideración la propuesta con las consideraciones pertinentes, **5 votos** a favor, en tal virtud se solicita a Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso elabore el Proyecto de Dictamen con las consideraciones expuestas en esta reunión, se



instruye también a Servicios Parlamentario de este Honorable Congreso para que la opinión aquí aprobada por parte de esta Comisión con relación al Dictamen correspondiente se haga del conocimiento por conducto de su Presidente a la Comisión de Estudios Legislativos en el formato comparativo en el que se asientan las propuestas acordadas. Continuando con el Orden del Día, pasamos al siguiente punto de los acuerdos, Análisis de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en Materia de Fiscalización, la cual tiene como propósito establecer distintas obligaciones en Materia Fiscal para los Municipios a fin de que se atiendan las disposiciones emitidas mediante acuerdo realizado por el Consejo Nacional de Administración Contable, por lo que se propone establecer en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la obligación de publicar el tabulador de remuneraciones a los servicios públicos en el Presupuesto de Egresos, la obligación de crear sus páginas electrónicas para la publicación de la información que determina las Leyes, la Vigilancia del Ayuntamiento de que la Cuenta Pública incluído los estados financieros de las Entidades para Municipales, se envíe puntualmente al Congreso del Estado de Tamaulipas, asimismo, eliminar la posibilidad de escoger la modalidad trimestral, semestral o anual de presentación de Cuenta Pública y finalmente actualizar las disposiciones que rigen la obra pública y las adquisiciones, para tal efecto solicito al Diputado Secretario Oscar Enrique Rivas tenga a bien preguntar a los miembros de esta Comisión si desean participar al respecto sobre la Iniciativa que nos ocupa o en su caso llevar a cabo el registro de las participaciones.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente, por instrucciones de la Presidencia se consulta si ¿algún Diputado integrante de este Órgano Parlamentario desea hacer uso de la voz. Adelante Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias Diputado, hare uso del tiempo en el mismo sentido, de poner a su consideración un formato que nos permita establecer una dinámica de comparar la propuesta inicial, la Iniciativa presentada en el Pleno, y una



modificación de puntos finos que motive mi participación y poderla justificar en todo caso, para consideración obviamente de todos ustedes, si podemos iniciar. El Código Municipal en el artículo 5° estamos proponiendo solamente la corrección en materia, con apego la Ley precisar en la materia, artículo 24 aquí había un término establecido que los miembros propietarios de un Ayuntamiento desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no deben aceptar desempeñar o ejercer empleo o cargo comisión de la Federación, aquí agregamos el término de desempeñar o ejercer empleo, estamos aprovechando la oportunidad de hacer algunas adecuaciones en términos del Código Municipal, el artículo 30 establece que los miembros de los Ayuntamientos y en general de los servidores públicos de los mismos, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos, mismo que se publicará en tabulador conjuntamente con el citado presupuesto atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina del Gasto Publico Municipal así como la situación económica del Municipio, esta es la adecuación antes no existía ese formato, hay que recordar que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado está establecido los tabulares y aunque algunos Municipios tenían a bien considerar la autorización en el Cabildo no existía el fundamento legal para el mismo, en el artículo 44 establece como obligación y no como una opción publicar la información que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, les obliga, entonces al final en su último párrafo se agrega la obligación donde establece que los Ayuntamientos deberán crear su página electrónica y ya no se deja correspondiente en el Sistema de Comunicación denominado internet e incluir en ella la información que está obligada a publicar de acuerdo a las leyes de la materia, entonces queda muy precisada la obligatoriedad de esta presentación. Adelante Diputado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Aquí respecto al tema de Transparencia y Publicación de Información la verdad todavía seguimos ahí muy en el tema no está claro, hubo termino que ya venció y la verdad no tenemos la certeza de que



Municipios cumplieron que no cumplieron, que Entidades no cumplieron, donde están sus páginas, quienes son, y yo creo que si sería importante para esta Comisión nos remitiera a la brevedad posible un informe del estado que guarda el asunto de que Municipios cumplieron y que Entidades no cumplieron. Porque de nada valdría la pena si lo volvemos a meter aquí, sino tenemos el parámetro ok, también fueron obligados se les dio tiempo suficiente, dos años para que hicieran los portales, se vinieron a capacitar, muchos no lo hicieron pero ese tema es importante, porque también sino le aplicamos una medida correctiva es lo mismo, en el Municipio te van a argumentar que no tienen recursos, que no tienen capacidad, que no tienen, pero yo digo la transparencia, hemos interpretado de que esta la relacionamos mucho con un aparato con una computadora, sin embargo el sinónimo de transparencia es el Acceso a la Información yo estaría de acuerdo que un Municipio a lo mejor no tiene condiciones de internet, no tiene condiciones de computación pero sí tiene la posibilidad de poner a disposición de manera publica sus libros, ósea que no debe de haber ninguna justificación y creo que en ese tema de transparencia ahí nos quedamos verdad porque la justificación de los Municipios, la escuchaba la vez pasada era de que no es que aquí nadie sabe manejar la computadora, no es que no tenemos tiempo en fin, creo que no liguemos la transparencia con una computadora que ese es otro tema que también debemos precisar, la mayoría de la gente asocia que tiene que haber un portal, que tiene, pero la transparencia es tener acceso a la información, ese es un tema que es importante que lo precises.

Presidente: Ok, adelante

Diputado Carlos Javier González Toral. Diputado Presidente si me permiten en obviada de tiempo y de que tenemos el documento en nuestras manos, me gustaría proponer, que vayamos que leyendo en lugar de que el artículo integro es una propuesta, que mencionaras únicamente el artículo si existiera alguna duda aunamos en el tema y no darle la redacción, toda vez que aquí en lo que el



documento que nos hace llegar Servicios Parlamentarios de manera profesional viene la justificación y es un material que ya hemos analizado.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. No pero yo le voy a decir que sí solicito que se lea, porque nos lo acaban de entregar.

Diputado Carlos Javier González Toral. Por eso si hay alguna propuesta.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Por eso necesitamos leerlo, no podemos dejarlo o erramos o hablamos, no podemos como se dice hablar y comer pinole, entonces yo creo que lo que está haciendo correcto el Diputado, lo está leyendo y sobre eso estamos trabajando, no estaría de acuerdo en que ya está, esta todo bonito, vamos a aprobarlo no.

Diputado Carlos Javier González Toral. Bueno pues es una propuesta Diputado Heriberto y lo que decidan, lo que decidan al final del camino solicito se considere mi propuesta al respecto.

Presidente: Bueno yo en respecto a la opinión del Diputado Carlos Toral pongo a su consideración la propuesta en ese sentido de que hagamos la prácticamente la mención solamente de la modificación sin leer el articulado al menos que antecede y bueno quienes estén a favor de ese procedimiento que se permitan manifestarlo.

Secretario: Yo creo que todos los temas son sumamente importantes, yo la verdad estaría, sé que hemos estado ya un buen rato aquí, quisiéramos avanzarle más rápido, sin embargo creo yo que los temas que hoy nos ocupan, pues hablan de rendición de cuentas de la fiscalización, yo le pediría a en todo caso al personal de Servicios Parlamentarios hay unas cosas que son de pura forma nada más y hay otras que si implican mayor sustancia, pedirle que modificaciones están haciendo para detenernos en donde nos tenemos que detener, vimos en la Ley



anterior modificaciones de coma, bueno pues esas no tienen mayor relevancia pero hay unas que sí merecen todo el tiempo posible, entonces pedirle que cambios yo estoy de acuerdo que tenemos que estarlo leyendo todos, pero no detenernos en las de coma a lo mejor, y en las otras pues bueno irnos.

Presidente: Propondría que me ayudara para esta oportunidad el Diputado Enrique Rivas, Adelante Diputado, si me puedes ayudar a dar el seguimiento, ósea tú me ayudes, porque a lo mejor yo también ya ando algo cansado, ándele pues, gracias. Adelante.

Lic. Blanca Eladía Hernández Rojas. Nos vamos al 49.

Presidente: Gracias Licenciada por su disponibilidad, también nos va a ayudar Usted no se preocupe.

Secretario: En el caso del artículo 44 que fue donde tengo entendido, donde te quedaste Diputado Presidente, se le hace una modificación, se establece como una obligación y no como una opción publicar la información que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas les obliga, se elimina la opción que en el articulado que estaba vigente hacía mención en el último párrafo, cuando los ayuntamientos cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria, podrán crear su página electrónica y la modificación va en los Ayuntamientos deberán crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información que está obligado a publicar de acuerdo con las leyes en la materia.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Nada más bueno precisemos nuevamente, si el Ayuntamiento no cuenta con internet o no tiene la disponibilidad de internet, no cumpliríamos, yo creo que aquí es importante decir, deberán de crear su página



electrónica, ok correcto, en caso de no contar y los que no, entonces como los subsanaríamos aquí.

Auditor Juan Jesús Uresti Enríquez. En la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental dice que cuando no tiene los elementos suficientes para dar cumplimiento acudirá a la Entidad Federativa, quiero comentarles aquí también hacerles de su conocimiento que la Contraloría Gubernamental del Estado tiene acuerdos con los Municipios convenios firmados en el cual les abrió, tú lo mencionabas 33 portales, ahí es donde les están dando seguimiento de solicitarles la información al Municipio para publicarla, estamos hablando de la información que ellos proporcionan es la que la Contraloría sube, sería darle lo que ahorita comentabas de solicitarnos a nosotros un informe de la transparencia sabemos que el ITAI ya tiene facultades para este tema y de aquí nosotros nos apoyaríamos con la Contraloría para ver el estatus que tiene cada Municipio como tú lo comentaste 33 la verdad no sé cuántos, pero tenemos conocimiento que sí están cumpliendo con la Contraloría en cuanto a proporcionar información para subirla.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Porque no lo conformamos bien, si bien ya está con acta el acuerdo y en aquellos caso de que no, recurrirá al ente a la Entidad Federativa, digo para que se complemente claramente y no haiga opciones de decir yo no tengo.

Secretario: Precisarlos en el mismo artículo, poderlos precisar.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Entonces yo creo que sí sería complementar ese.

Secretario: Adicionarle a este artículo este párrafo.



Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Si toma nota Blanquita nada más para que haga ahí tema y cheque bien. Si la idea si ya está contemplado ya se está aplicando pues nada más es de complementar bien, porque aquí nada más estamos pensando que deberá crear su página electrónica y los que no, se sujetarán al ente, como me dijo usted licenciada?.

Licenciada Blanca Eladia Hernández Rojas. Se suscriben convenios con Gobierno del Estado para que estos publiquen la información la cual ellos están obligados.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Ya así ya nadie está exento, de que no tienen ningún pretexto de no cumplir.

Licenciada Blanca Eladia Hernández Rojas. Si bien es cierto que la Ley General ya establece la obligación y es observable para todos los entes públicos, entonces para eso es la forma si en caso de que no tiene los elementos suficientes, bueno pues acudir al Gobierno del Estado, si esta precisado en la Ley General, no sé si queda precisado en el Código Municipal, pero esta precisado ya en la Ley General.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Si porque el Código es de aplicación Municipal y es el primero en cumplir.

Secretario: Tiene mayor jerarquía.

Presidente: Busquen la manera de cómo puede quedar en el texto complementado, integrado ustedes son más ahí ágiles para eso.

Secretario: Artículo 49, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, queda de la fracción I a la fracción VI tal y cual está establecida la justificación



señala, que en la fracción VII se agrega como una obligación de los Ayuntamientos la de: Autorizar los Programas Anuales de Obra y Adquisiciones esto con el fin de que dichos programas se apeguen en lo posible a los Planes Municipales de Desarrollo y se evite la realización de obras o adquisidores que no estén programadas. Correcto, la propuesta de la Iniciativa es modificar en la fracción V que con el ajuste la moveríamos a la fracción VII, que es Autorizar los Programas Anuales de Adquisiciones, arrendamiento y obra pública, contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos de este Código y sus Reglamentos posteriormente de la fracción VIII, la fracción XII quedaría exactamente igual y la fracción XIII será la que sufriría una modificación, la justificación de la fracción XIII, se propone a la luz de los cambios en la Contabilidad Gubernamental la obligación de que se incluya en la Cuenta Pública del Ayuntamiento la de sus Organismos Públicos y Entidades para Municipales, para quedar de la siguiente manera la fracción XIII vigilar que se envíe al Congreso del Estado en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, incluyendo la información de sus Organismos Públicos y Entidades Paramunicipales según corresponda y en términos que disponga la Legislación en la materia, sin mas no me equivoco es la misma modificación que se vino haciendo en la Ley de Fiscalización para tener una armonización entre Leyes y Código. La fracción XIV se elimina el párrafo fracción XIV en la parte que señala como se debe realizar las remuneraciones al personal en virtud en que esta disposición está en desuso la XIV, tenía establecido aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y los Convenios y Acuerdos de Coordinación que celebren en los términos de este Código las remuneraciones al personal no excederán de los límites señalados en el Título III de este Código, el último párrafo es en el que se suprime quedando de la siguiente manera nada más, igual como lo leí, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Municipio con base en sus ingresos



disponibles y de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y los Convenios y Acuerdos de Coordinación que celebren en los términos de este Código, hasta aquí quedaría la modificación a la fracción XIV.

Presidente: Suprimen literalmente lo que decía las remuneraciones al personal no excederán de los límites señalados en el Título III de este Código.

Secretario: Así es la justificación establece porque ya está establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal y en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de ahí nos iríamos a la fracción 33 se hace una reforma originalmente estaba como aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en la esfera de su competencia en los términos del Capítulo XIV del presente Título para quedar de la siguiente manera: Aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en la esfera de competencia en los términos del Capítulo XIV del presente Título. Fracciones 34 hasta la 47 no sufren modificaciones, la fracción 48 originalmente contemplaba las demás que determine este Código o cualquier otra Ley y su Reglamentos quedaría de la siguiente manera: observar en los casos de que resulte aplicable a los Municipios la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanen. Seguimos con la fracción 49, coordinarse con el Gobierno del Estado para intercambiar información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno, que apoyen la armonización de su contabilidad con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Número 50 son fracciones que se están adicionando, designar representantes que participen el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas conforme al Reglamento del mismo. 51 diseñar el Sistema de evaluación del desempeño a nivel Municipal a través de las dependencias que designen. 52 las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.



Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Ahí en el 51 dice, se promueve analizar un número 10.

Secretario: En el siguiente artículo apenas lo voy a leer. Bueno aquí nada más si me permites Diputado Presidente, el hacer la observación en la fracción 52 del artículo anterior dice: las demás que determine esté Código o cualquier otra ley y sus reglamentos, ahí Contador creo que yo y lo he externado cuando son así tan generales creo que les falta precisarlos con mayor detalle porque esto lo deja luego legalmente a cualquier otra Ley.

Auditor Juan Jesús Uresti Enríquez. Sería cuestión de aplicar Ley en la materia, digo ya acotado.

Secretario: Si acotarlo porque en cualquier otra Ley de cualquier índole, creo que valdría la pena aquí nada más revisarlo la Ley en la materia o la Ley.

Presidente: O sea ese párrafo queda similar no, si se dan cuenta nada más menciona y agrega la palabra Código, hacer el párrafo original decía: las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos queda, solamente se corrió al final no es una modificación.

Secretario: Si no quedó en el 48 sino quedó en el 52.

Presidente: Así es o sea prácticamente es el final, pero ahora vuelvo a lo mismo si legalmente o jurídicamente tiene que haber una precisión porque estamos hablando del Código Municipal estamos hablando de las facultades que son del Ayuntamiento y creo que ahí si tenemos que dejarlo abierto, ese es mi punto de vista, no soy abogado pero creo que sí. Si adelante



Licenciada Blanca Eladia Hernández Rojas. Porque hay otras leyes que se tienen que observar la Ley de Adquisición, la Ley de Obra Pública, cualquier otra.

Secretario: Correcto, continuamos con la lectura. Artículo 51 los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo de la fracción I a la XIV quedan exactamente igual, me voy al inciso b) donde dice: para tales efectos se observará lo siguiente, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de los actos jurídicos siguientes: 1. Ventas, 2. Donaciones cuando el Ayuntamiento participe como donante, 3. Permutas, 4. Comodatos cuando el Ayuntamiento participe como comodante, 5. Toda clase de empréstitos mutuos y créditos así como sus reestructuras y novaciones, 6. Fideicomisos, 7. Concesiones de Servicios Públicos, 8. Contratos de garantía como hipoteca, fianza y prenda, 9. Todos aquellos convenios, contratos o negocios jurídicos que afecten el patrimonio del Municipio cuando la duración de los mismo exceda el periodo del Ayuntamiento aun en los casos en que se cuente con la autorización del Congreso del Estado, 10. Se adiciona para la aprobación de los programas de obra pública, adquisiciones y arrendamientos, esto es lo que se está adicionando.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Yo nada más una duda, pero en tema yo todavía sigo sobre el tema no sé si todavía ya llegó la adquisición de pública en el sentido de que los Municipios se les hace fácil contratar cualquier convenio que rebasa su capacidad, o sea su capacidad son de 36 más, yo sigo insistiendo si una nueva administración llega tendrá que ser quien nos ratifique. Si por eso pregunto es porque nada más es porque va muy de la mano con todo también de fiscalización yo no la he visto por eso pregunto, no crea que estoy, pero si sería buen observar eso, porque hasta ahorita ha sido una mecánica normal, aprueban brincan el año llegas tú y ya está endeudado, no funciona pero tienes un contrato firmado por 18 o 30 meses y no lo puedes desbaratar entonces creo ahí de



acuerdo ahí que analizarlo, pero sí tienes que meterle un candado porque todos esos contratos que rebasen su capacidad de gestión que son 36 meses, tendrán que ser nuevamente ratificados, o sea no podemos heredar ni tampoco caer haz de cuenta en una venta de garaje anticipada de un Ayuntamiento.

Presidente: Tenemos que ver una modificación a la Constitución.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Por eso, bueno yo estoy, y deuda pública bueno es un tema.

Presidente: Porque no valoramos también ese tema

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Si es la nueva Ley Deuda Pública, todavía no llega, pero el tema es que eso también va a ir ya de la mano con la rendición de cuentas y eso en su momento se tiene que ver.

Secretario: Artículo 55 los Presidentes Municipales además de las facultades y obligaciones que le señalen los diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables tendrán los siguientes: la fracción I a la VII quedan exactamente igual la modificación es solamente de forma hasta la fracción VIII donde es nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley de la materia esa es la modificación, solo en los casos previstos de este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación, de la fracción XIX a la XXIV queda exactamente igual. El artículo 60 de este Código sufre modificación en la fracción XV, el artículo 60 establece: los síndicos de los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones, de la fracción I a la fracción XIV quedan exactamente igual hasta la fracción XV que establece: revisar y en su caso si está de acuerdo subscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de la cuenta pública municipal la justificación a esto establece que se cambian los conceptos de acuerdo a lo establecido en la Ley



General de Contabilidad Gubernamental ya que este precepto sólo obliga a la suscripción de los estados de origen y aplicación de los fondos públicos y los estados financieros, la fracción XVI solamente queda exactamente igual, vigilar. XVII vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del Municipio y que se inscriban en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, anteriormente era el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las demás fracciones quedan exactamente igual. Artículo 72 son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal de la fracción I a la II, quedan exactamente igual, la fracción III sufre una modificación que establece: fungir como Unidad Competente en Materia de Contabilidad Gubernamental Municipal, la fracción IV queda exactamente igual, la fracción V establece la modificación elaborar, integrar, suscribir y remitir al Congreso del Estado la Cuenta Pública Municipal en los términos de la ley de la materia, la justificación a estas modificaciones señala: se propone reformar la fracción III del artículo 72 para investir a las tesorerías municipales como las unidades administrativas en materia de Contabilidad Gubernamental de los Municipios para que asuman las obligaciones que ha dichas unidades impone la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable se propone adicionar dos fracciones a fin de incorporar lo relativo a enfoque de resultados, instancia técnica de evaluación, la fracción XIV pasa a ser la fracción XVI.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Aquí en ese tema también en el asunto del Contralor Municipal y habría que verlo también y es de análisis no es tema ahorita pero, la elección ya de un contralor municipal corresponderá ya a los Congresos de los Estados, eso ya lo trae la nueva ley ya en tema de armonización a fin de que, precisamente que a propuesta del Cabildo, una terna ya el Congreso nombrará a los contralores municipales, porque no se puede ser juez y parte de acuerdo ya a la nueva Ley de Anticorrupción que es lo mismo de los auditores de las dependencias van a tener que ser nombrados por el Congreso, bueno te digo



eso ahí lo dejo nada más se tendrá que hacer, son otras de las cuestiones que vienen.

Secretario: Sigue luego la fracción XIV y la XV, la XIV que hace referencia al Tesorero dice: administrar el ejercicio del gasto público del Municipio con un enfoque de gestión de resultados, privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, fracción XV evaluar el Ejercicio del Gasto Público del Municipio a través de una Entidad externa con base en los indicadores para la evaluación del desempeño, fracción XVI las demás que señalen las Leyes y Reglamentos, esto es con lo que hace referencia al Tesorero. Artículo 72 cuater son facultades y obligaciones del Contralor Municipal de la fracción I a la fracción IX queda exactamente igual y en la fracción X establece, anteriormente señala el ordenamiento las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento y esta ha sido modificada o recorrida por que se inserta esta fracción y ahora queda como fracción X, asistir y participar en los procesos de adjudicación de las obras públicas, así como en las actas de entrega recepción por parte del contratista al Municipios y en su caso del Municipio al organismo operador y la fracción XI que anteriormente era la fracción X, las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento. Artículo 88 que habla son Servidores Públicos de los Municipios los miembros de los Ayuntamientos, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o Paramunicipal o bien maneje o aplique recursos económicos de los Municipios, se reforma el II párrafo de este artículo, donde establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas será aplicable en lo conducente, a los servidores públicos de los municipios conforme a las prevenciones, que s e señalen en los artículos siguientes, el último párrafo queda exactamente igual, sin modificación, el articulo 89 sufre una modificación solamente de forma, en la última parte del primer párrafo que establece, el juicio



político es competencia exclusiva de los órganos que establece la Ley De Responsabilidades de los Servidores Públicos, y esas es la parte que se adiciona del Estado de Tamaulipas, todo lo demás queda exactamente igual.

Presidente: Adelante Diputado, bienvenido nuevamente a esta comisión.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Si no quiero estar invisible verdad.

Presente: No al contrario Diputado, sería imposible la verdad, su grandeza es manifiesta en esta comisión.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Por eso vote por usted para la próxima semana.

Presidente: Adelante señor.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Este yo quería a lo mejor ya pasaron ahí, este, ese artículo o no sé si viene aquí, la cuestión que normalmente sucede en las administraciones municipales, cuando hacen cambios de gobierno, llega un gobierno, trae personal, liquida o a veces no liquida, y se va haciendo un problema grande para el municipio por que surgen demandas, este porque a lo mejor no se establece algún contrato con el personal nuevo de cada tres años, no sé, o sea algo que se tenga previsto para no ser después una bola de nieve también de, en este caso para los ayuntamientos para poder pagar, liquidaciones o que sea cada vez más grande los que se tenga que, en este caso pedir en un presupuesto, no sé si tengan algo contemplado al respecto.

Presidente: Adelante Diputado Carlos Toral:



Diputado Carlos Javier González Toral. Es muy interesante lo que platica el Diputado Garza de Coss y aquí en lo corto comentábamos, a la ley contempla Diputado presidente, un monto o tope para que las administraciones municipales, eroguen en el tema y concepto de nóminas, el presupuesto de egresos no, para nóminas y sin embargo algo que sucede y que es recurrente y que es un problema social que no está regulado, es la contratación de los empleados de confianza, que cada tres años o ahora con el tema de la reelección se da, la cascada de demandas laborales, porque no se prevé la contratación o los contratos de prestación de servicios profesionales y es un problema que siempre se le hereda a la siguiente administración del partido que sea y que o del mismo partido la verdad que es un tema social y que ahorita que estamos tocando esto, yo creo que vale la pena Diputado presidente, tomar nota de ellos para edificar una propuesta y que vaya en este paquete de reformas que está a punto de subir al pleno, es decir secundo lo que decía el Diputado Garza de Coss, establecer para los trabajadores eventuales o de confianza la, el establecimiento de firmas de contrato y de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado y que cada tres, ustedes los digo los expertos sabrán, se establezca cada cuando tienen que estar firmando, y por supuesto que la Auditoría Superior del Estado este revisando su cabal cumplimiento por un lado, cuántos trabajadores contratados tienes en la nómina pues eso no tiene ciencia, y por otro lado cuantos contratos me tienes que exhibir para no dejarles problemas, porque siempre es un problema recurrente que se heredan a las administraciones y por otro lado, que no lo llegaste a comentar cuando se abre también de los sindicatos que con maldad, hay que señalarlos como es, pues métele veinte, trecientos al sindicato y dejas un problema de contingencia económica, diputado presidente, que tú que has sido alcalde a lo mejor entiendes más lo que estamos hablando, pero en la experiencia que la vida nos ha dado en distintas trincheras de servicio público, entonces es un problema que, que es muy recurrente, y yo creo que desconozco si exista materia al respecto no, pero bueno ahí está la propuesta.



Presidente: Creo que a todos nos interesa este tema, quisiera proponer por supuesto que hagamos un estudio al respecto, un análisis con los equipos de aquí del Congreso del Estado, y pos supuesto apoyados por la Auditoría Superior, evidentemente es un tema de Asuntos Municipales y pos supuesto que lo dejo registrado la inquietud, en virtud de eso poder continuar con la revisión del ordenamiento local, gracias.

Secretario: Continuamos con la lectura del artículo 91, simple y sencillamente se hace una modificación, donde se le agrega del Estado de Tamaulipas, ya que hace mención de que los servidores públicos municipales que mediante el procedimiento establecido, en el artículo 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es lo que se adiciona, del Estado de Tamaulipas fuesen fueren sancionados por los ayuntamientos podrán impugnar las resoluciones respectivas mediante el juicio, de nulidad establecido, en el artículo 70 de la propia ley, nos brincamos hasta el artículo 117, donde también hace referencia una modificación de meramente forma, ya que deja de existir el registro público de la propiedad, y ahora quedaría como el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, todo lo demás quedaría en la misma tesitura, el artículo 127, se hace una modificación, solamente de forma, ya que hace mención a lo mismo solamente que referente al municipio, el valor del inmueble que se considere, considera para los efectos del artículo 124, será el valor más alto entre el precio pactado y el del avalúo parcial, que al efecto expida la dirección de catastro del municipio, que anteriormente era de una dependencia de tipo estatal, de ahí hasta el 128 queda exactamente igual, de la fracción I ala IV, y hace exactamente la modificación a lo que anteriormente estaba contemplado como este, la fracción V, los casos no previstos de las fracciones anteriores, hace mención a lo del registro público y ahora se modifica y se adecua por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, 136 exactamente igual, hacía mención al registro público de la propiedad, donde dejo de existir este y se modifica ahora el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas queda exactamente igual, el artículo



151, habla del proceso de planeación, programación, presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas, que dé el deriven, párrafo que se modifica, los recurso se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el último párrafo, establece para la creación de reservas territoriales que permitan el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con la estrategia presupuestal, del ayuntamiento se destinara hasta el 1% del presupuesto de egresos para la adquisición de dichas reservas, la justificación a este artículo, establece se considera apropiado reformar este articulo a fin de regular mejor las bases de la planeación, y la programación que son necesarias para el presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación que desempeña, el siguiente artículo 152, se hace una modificación, las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del desempeño en el ejercicio del gasto público municipal estarán a cargo del ayuntamiento, quien dictara las disposiciones procedentes para la eficaz, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, se adiciona este párrafo, la evaluación en los procesos que se hace referencia el párrafo anterior, serán, será sin menoscabo en la revisión que realice la Auditoría Superior del Estado, la justificación para esta, para este artículo, se propone agregar la palabra desempeño, con el propósito de armonizar, la terminología y el alcance de la herramienta completa, la evaluación del desempeño, se propone reformar este artículo para adicionar un párrafo, en donde se establezca la forma en la que se administrarán los recursos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal. Siguiete artículo 153, la Auditoría Superior de Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado de Tamaulipas, que se encarga del control inspección y evaluación de las actividades de los ayuntamientos de la materia de su presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y gasto público, la justificación para modificar este artículo, establece la reforma que se propone corregir la



denominación de la Auditoría Superior del Estado, que en el texto actual se cita como contaduría mayor de glose, es una modificación solamente de forma, artículo 154, para los efectos del artículo anterior, se podrá ordenar la práctica de visitas de Auditoría a los ayuntamientos de los municipios, a fin de inspeccionar y evaluar las actividades mencionadas, con el auxilio de los recurso humanos y materiales del órgano del control de gasto público dependiente del ejecutivo del estado, así como del municipal, aquí tengo entendido se le está adicionando, solamente la palabra del municipal, la justificación establece, se agrega la palabra ayuntamiento, ya que es a quien se le realiza, la práctica de auditorías y no al municipio en si, por ser este el órgano responsable de la administración, siguiente artículo 156, la modificación quedaría de la siguiente manera, los presupuestos de egresos de los municipios serán aprobados por sus respectivos ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles y considerando el plan municipal de desarrollo y sus programas derivados y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código, se adiciona este párrafo, los presupuestos se formularan para cada año calendario e incluirán el señalamiento de programas su vinculación, alineación y congruencia específica con el Plan Municipal de Desarrollo comprendiendo objetivos, acciones, metas y unidad de responsable de su ejecución, así como parámetros cuantificables e indicadores de desempeño institucional, los programas contemplados en el plan municipal de desarrollo, en todos los caso incorporarán la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional, la justificación a estas modificaciones, establecen se propone para el primer párrafo, se propone eliminar el texto relacionado con la remuneraciones personales ya que el congreso actualmente no expide decreto que determine el porcentaje para efecto de esta remuneración, y con respecto al último párrafo, lo justifica de la siguiente manera, se propone reformar este artículo, con el propósito de incorporar de una manera completa lo relativo a presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño de los recurso públicos, lo anterior vinculándolo con la planeación municipal y la programación correspondiente, artículo 158 el presupuesto de



egresos de los municipios, comprenderá las previsiones de gasto público, que habrán de realizar los ayuntamientos, bajo un enfoque de gestión de resultados para atender las actividades, las obras y los servicios públicos programados a cargo de los municipios, se concibe el enfoque de gestión para resultados, como la posibilidad que tiene el municipio de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución e impacto o beneficio, que se prevé lograr respecto de los objetivos estratégicos, generales y específicos establecidos en el plan municipal de desarrollo, en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan los municipios, artículo 159, queda exactamente igual, los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios para hacer aprobados por los ayuntamientos, deberán de integrarse en lo posible con los documentos que se refiere a la fracción I, a la fracción IX, quedan exactamente igual, la fracción X queda modificada, o recorrida para convertirse en fracción XI, insertándose una nueva fracción X, los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la fracción XI, la de más información que solicite el ayuntamiento, artículo 159 bis, que es de reciente creación, quedaría de la siguiente manera, en complemento al artículo anterior los presupuestos de egresos de los municipios para hacer aprobados por los ayuntamientos deberán de integrarse con los programas presupuestarios, los cuales deberán contener, fracción I, los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del gasto público de ejercicios anteriores, fracción II, los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar conforme a la metodología del marco lógico, fracción III, los bienes y servicios a producir, o en su caso los servicios administrativos de apoyo, fracción IV, los beneficiarios de los bienes y servicios que se pretendan generar, identificando el género, las regiones, y los grupos vulnerables, fracción V, la temporalidad de los programas, así como la designación de los responsables de su ejecución, fracción VI, las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido, en la clasificación objeto del gasto, y demás clasificaciones que señale la tesorería municipal, apegándose a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y



demás disposiciones aplicables, fracción VII, la calendarización del gasto público de conformidad, con las clasificaciones que señala la tesorería municipal y observando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables y fracción VIII, las demás previsiones que se estimen necesarias este artículo nuevo a este código, artículo 160, principio queda exactamente igual, los ayuntamientos podrán asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presupuesto de egresos del municipio a los programas, que se consideren conveniente y autorizaran los traspasos de partidas, cuando sean procedentes, tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el decreto respectivo y en el presupuesto de egresos, siguiente párrafo, el gasto público deberá ajustarse al monto autorizado, para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de la partidas que se señalen como de ampliación automática, en los presupuestos para aquellas erogaciones, cuyo monto no sea posible prever y estén debidamente justificadas, los ayuntamientos invertirán las aportaciones y los subsidios que les otorguen los gobiernos federal y estatal, en los fines que estos determinen, debiendo proporcionar, la información, que se les solicite sobre la aplicación que hagan los, de los mismos, la justificación para esta modificación, establece lo siguiente, se pretende que los ayuntamientos de los municipios se apeguen a lo establecido en la Ley de Ingresos y que cuando se obtengan ingresos que no estén previstos se justifique debidamente y no sean considerados de ampliación automática, se prevé incluir, el término las aportaciones, ya que también están sujetas a las reglas de operación y no solamente los subsidios, artículo 161, primer párrafo queda exactamente igual, haciendo referencia a las tesorerías municipales, segundo párrafo, en consecuencia solo efectuaran los pagos, de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egreso aprobado, con el correspondiente tabulador de sueldos publicados con la autorización del presidente municipal y los síndicos, debiendo negar los pagos, no previstos en dichos presupuestos y tabuladores que afecten a partidas que estuvieren agotadas, la justificación, se le adiciona la



palabra, solo como condicionante de que el pago de los salarios deben realizarse conforme al tabulador que se publique junto con el presupuesto anual, artículo 164, se amplía este artículo, el ayuntamiento establecerá las normas que se sujetaran las garantías que deban constituirse a favor del municipio en los actos y contratos que celebre a excepción de la prevista del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la mismas para el Estado de Tamaulipas, su justificación, se establece como atribución del ayuntamiento de establecer las normas a las que se sujetarán las garantías sin hacer distinción alguna, lo que contraria lo dispuesto, contraria lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misma para el Estado de Tamaulipas, razón por la cual se excepciona lo establecido en el artículo 75 de la referida ley, artículo 166, los ayuntamientos estarán obligados a proporcionar al órgano de control, el gasto público dependiente del ejecutivo y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se le solicite y permitirles, que su personal practique visitas de auditorías para comprobar la aplicación de los recurso provenientes del estado o la federación, la justificación a este artículo modificado, se establece la información de proporcionar a la Auditoría Superior del Estado la información relacionada con los recursos provenientes del estado y además los de la federación, artículo 167, el Congreso del Estado revisara la cuenta pública de cada uno de los ayuntamientos de los municipios del estado de Tamaulipas aplicando, aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley De Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la justificación se singulariza, cuenta pública en lugar de cuentas públicas, esto para realizar la homologación con la Ley de Fiscalización para el Estado de Tamaulipas, es la única modificación, artículo 169, queda exactamente igual salvo el último párrafo que se le adiciona, el registro contable de las operaciones y la emisión de información financiera de las entidades a que se refiere este artículo, se realizaran conforme a lo dispuesto en el presente código, así como, a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, la justificación, se propone agregar un párrafo, para



incorporar la obligación de registrar las operaciones contables, observando lo que establece la ley general de contabilidad gubernamental y demás disposiciones de la materia, modificación de forma solamente para armonizarla, artículo 172, los contratos de obra pública, y suministros, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se adjudicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en el Estado de Tamaulipas y de adquisiciones para la administración pública del Estado de Tamaulipas y de sus municipios, la justificación para este párrafo, establece, se pretende que toda vez que los ayuntamientos están obligados a observar en lo conducente las leyes, tanto de obra pública como de adquisiciones, se establezca la obligación, que deben apegarse a las disposiciones de las mismas, siguiente párrafo, los servicios que preste el municipio y se concesionen a los particulares, deberá realizarse a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, la justificación, en lo relacionado con la concesión de servicios, invariablemente se realizara a través de licitación pública, artículo 173, que hace referente la prohibición, el otorgamiento de los actos a los que se refiere el artículo anterior en favor de la modificación en el párrafo, servidores públicos de cualquier nivel, su conyugue, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengas interés económicos, las personas referidas, la justificación a esto, se amplía la prohibición hasta los servidores públicos de cualquier nivel de que se beneficie a familiares de éstos con las concesiones de servicios o adjudicaciones de contratos de obra o adquisiciones.

Diputado Heriberto Ruíz Tijerina. Tú vas a concesionar un servicio, necesitas la aprobación del Congreso. Eso no tiene que ver con la ley de adquisiciones.



Presidente: No, lo que hace referencia es a los contratos de obra pública, al conflicto de intereses que hay no, cuando tu otorgas un contrato a un consanguíneo y que antes existía la ambigüedad de que ok, yo soy servidor público, pero yo soy servidor público de tercer nivel, el que toma la decisión de adquisiciones, es, o sea soy de bajo y bueno ahora considera que cualquier servidor público en cualquier nivel, no se pueda beneficiar de la asignación de un contrato, o sea no está, no es el tema ahí Heriberto.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Ya, ya.

Presidente: Ok, adelante.

Secretario: Realmente la única, la única adición es de cualquier nivel, anteriormente decía, que se prohíbe el otorgamiento de los actos a los que se refiere el artículo anterior, en favor de servidores públicos, su conyugue, parientes, consanguíneos y demás, y aquí están hablando de servidores públicos de cualquier nivel.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. No pero yo me refería al 172.

Presidente: A ok, ok.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina: La anterior, o sea, es que el texto original me parece correcto, dice las condiciones y los contratos, aquí se habla de obra pública y suministro.

Presidente: A ok, 172.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina: No, no.



Presidente: En cual.

Secretario: Se suprime la palabra concesiones.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Si es que dice aquí, de acuerdo a las sanciones de la Ley de Obra Pública, yo creo que aquí lo reduces, pero luego acá lo vuelves a mencionar, los servicios que preste el municipio y se concesiones a los particulares, fíjate, deberá analizarse a través de decisiones públicas, entonces, significaría que ellos estarían brincando el Congreso.

Presidente: Los servicios que presta el municipio y se concesione a los particulares, deberán De dispensarse a través de licitaciones públicas, no el procedimiento.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Si es el administrativo pero lo otro para contratar tienes que tener la autorización.

Presidente: Existe la ley superior que te mandata eso, es correcto, adelante.

Secretario: Artículo 187, se singulariza el nombre de cuenta pública, es exactamente los mismo anteriormente hablaba de manera, cuentas públicas y es cuenta pública, artículo 225, solamente se justifica, se propone el cambio de impuestos sobre el producto del trabajo, por el impuesto sobre la renta, por ser, este el aplicable de acuerdo a la propia ley, artículo 231, en la fracción XVI.

Secretario: Si donde en lugar de hablar de cuentas públicas, es nada más, es la única.

Presidente: A perdón, me distrajo.



Secretario: Bueno, 231 la fracción XVI, se complementó el nombre de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Tamaulipas, es lo único, la única adición que se le hace a la fracción esta, y al parecer sería cuanto.

Presidente: Muchas gracias diputado por su participación por su participación, este al no haber más participaciones me permito consultar a los integrantes de este órgano su parecer, con relación a la propuesta referida, los que estén a favor, claro con las precisiones que dejaron, que dejamos registradas de ver el concepto de la ratificación de la deuda pública al Diputado Heriberto, lo del artículo sí.

Secretario: Lo del internet, la cuestión del internet y los que no tengan internet, hace la precisión esa.

Presidente: Es correcto y bueno de hacer el trabajo muy específico en el tema de contingencia de pasivos laborales, no, que mencionamos, que mencionó el Diputado Carlos Toral, los que y bueno dejar la propuesta referida, los que estén a favor sírvanse indicarlo en los términos de ley, compañeros Diputados ha sido aprobada, la propuesta referida por cinco votos a favor por unanimidad, en tal virtud se solicita a los Servicios Parlamentarios de este H. Congreso elabore el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas en esta reunión, se instruye también a sus Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso para que la opinión que ha sido aprobada por parte de esta Comisión con relación al dictamen correspondiente, se haga del conocimiento por conducto de su presidente a la Comisión de Estudios Legislativos en el formato de comparativo en el que asientan las propuestas acordadas, compañeros legisladores, por último entraremos al análisis de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman el inciso a) de la fracción V del artículo 7, de la Ley para Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en materia de Fiscalización, la cual pretende perfeccionar el criterio que se debe observar con relación a la información y documentación que



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

corresponde presentar en la entrega recepción de los estados financieros, homologando dicha disposición de acorde con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para tal efecto solicito al Diputado secretario Oscar Enrique Rivas, tenga a bien preguntar a los miembros de esta comisión, si desea participar al respecto sobre la iniciativa que nos ocupa y/o en su caso llevar el registro de las participaciones.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente, por instrucciones de la presidencia de la presidencia se consulta, si algún diputado integrante de este órgano parlamentario desea hacer uso de la voz, para lo cual le agradezco la palabra al Diputado Erasmo González Robledo.

Presidente: Muchas gracias Diputado Presidente, Diputados compañeros, ya por último poner a su consideración, este cuadro de observaciones que son muy simples y que se manifiestan en la fracción número V, el inciso a) del citado ordenamiento legal en el artículo número 7, que incorpora el término de los estados financieros, anexando el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado de validación en la hacienda pública, el estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivos, en los términos de la ley general de contabilidad gubernamental, así como los libros, registros, sistemas de contabilidad, administración, archivos, documentales, electrónicos y en su caso, copia de la última cuenta pública rendida al Congreso del Estado, y de ahí poner a su consideración, pues ya sería toda la modificación que se hace a este artículo único, sí.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Bueno yo ahí.

Presidente: Adelante.



Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. Dijo que es la entrega recepción y dice aquí la relación de pasivos contingentes, yo creo que es importante consignar de una vez ahí en el proceso entrega recepción, que el omitir la declaración de un pasivo no lo exime de la responsabilidad del cumplimiento, porque luego ese ha sido el tema, que bueno se la barre, entonces yo creo que es importante, que ahorita se agregue ese articulado, el no presentar o acreditar un pasivo o registrarlo, no lo exime de la responsabilidad de cumplir, pagarlo verdad, términos más concretos.

Diputada Adela Manrique Balderas. A futuro o lo que ya pasaron.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina. No, no, lo que pasa es que yo te entrego, pero mañosamente no registro la deuda y luego yo voy a cobrarte y tú dices no, es que no me lo dieron.

Presidente: A ver, si lo podemos ampliar, pero será motivo, si nos permitimos, diputados si nos permitimos presentar una iniciativa concreta en este sentido, que nos permita elaborarla, lo dejamos establecido y como lo hemos hechos en las anteriores ordenamientos locales, poner a su consideración, el punto correspondiente, compañeros Diputados al no haber más participaciones me permito consultar a los integrantes de este órgano su parecer con relación a la propuesta referida, por un servidor, compañeros diputados, si sírvanse indicarlo en los términos de ley, quienes estén a favor, por unanimidad, en tal virtud se solicita a los Servicios Parlamentarios de este H. Congreso elabore el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas en esta reunión y se instruye a los servicios parlamentarios de este Honorable Congreso para que la opinión que ha sido aprobada por parte de esta comisión con relación al dictamen correspondiente se haga del conocimiento por conducto de su presidente, a la Comisión de Estudios Legislativos, en el formato de comparativo en el que asientan las propuestas acordadas, compañeros legisladores, procederemos a desahogar el punto de asuntos de carácter general, si alguien desea participar,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEPARTAMENTO DEL REGISTRO PARLAMENTARIO Y DIARIO DE LOS DEBATES

favor de indicarlo para que la secretaría tome nota, proceder en su caso al desahogo de las participaciones correspondientes, agotado el objetivo que dio motivo a la presente reunión de trabajo, agradezco la presencia de mi compañera Diputada y Diputados de esta Comisión y me permito dar por concluida la misma, dándose por validos los acuerdos tomados en esta reunión, siendo las veinte horas con seis minutos del veintinueve de abril del presente año, muchas gracias.